



3:19 1  
Search  
<  
BITCOIN  
Crypto  
\$3,812.57  
+\$10.72 (0.28%) TODAY  
A candlestick chart showing price movement over time.

**GUÍA DE  
TÉCNICAS  
ESPECIALES DE  
INVESTIGACIÓN**

---

**Proyecto de creación de capacidades  
del sector judicial ecuatoriano para  
combatir la delincuencia transnacional  
y el narcotráfico**

Oficina Internacional de Asuntos  
Antinarcóticos y Aplicación  
de la Ley (INL)









Marcela Bueno  
**Directora de PADF Ecuador**

Roberto Obando  
**Director de programas**

### **Equipo CTOC**

Andrés Ormaza  
**Director de proyecto CTOC**

Ana María Garzón  
**Asesora principal**

María José Freire  
**Oficial de proyecto**

Johanna Chalén  
**Apoyo técnico**

Rodolfo Parra  
**Consultor experto**

La presente Guía de Técnicas Especiales de Investigación se elaboró en el marco del **Proyecto de Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico**, adelantado por la Pan American Development Foundation (PADF), con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL).

Este documento es una herramienta metodológica práctica, de alcance jurídico-operativo, orientada a apoyar a los funcionarios que ejercen un rol relevante en el sistema de justicia penal. Se trata, por lo tanto, de un insumo técnico especializado de referencia, que busca facilitar el diseño e implementación de acciones estratégicas, estructuradas y planificadas, para optimizar los recursos disponibles en el fortalecimiento institucional y la obtención de resultados de alto impacto desde una perspectiva de lucha contra el crimen organizado, esto es, de redes ilícitas complejas.

# CONTENIDOS

## CAPÍTULO 1

### Técnicas especiales de investigación: una definición

1.1. Características de las técnicas especiales de investigación.....	22
1.2. Propósitos de las técnicas especiales de investigación.....	28

## CAPÍTULO 2

### Técnicas especiales de investigación en la normatividad internacional

2.1. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988) .....	36
2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, (2000).....	38
2.2.1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) .....	39
2.2.2. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).39	39
2.2.3. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones (2001).....	40
2.2.4. Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004) .....	40
2.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).....	41
2.4. Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, Nassau (1992) .....	43
2.5. Convención Interamericana contra la Corrupción (1997) .....	44
2.6. Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos y otros materiales relacionados (1997) .....	45
2.7. Instrumentos internacionales complementarios .....	46
2.8. Instrumentos bilaterales.....	50

## CAPÍTULO 3

### Técnicas especiales de investigación en la normatividad nacional

3.1. Constitución de la República del Ecuador .....	54
3.2 Código Orgánico Integral Penal.....	57
3.3. Código Orgánico de la Función Judicial .....	69
3.4. Instructivo de Cooperación Penal Internacional de la Fiscalía General de Estado .....	71
3.5. Reglamento del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Registro Oficial 225-2014) .....	72
3.6. Reglamento para el Subsistema de Interceptación de Comunicaciones o Datos Informáticos (Registro Oficial 569-2015) .....	72

## CAPÍTULO 4

### Principios aplicables al uso de las técnicas especiales de investigación

4.1. Principio de legalidad .....	77
4.2. Principio de proporcionalidad .....	78
4.3. Principio del debido proceso .....	79
4.4. Principio de necesidad.....	80
4.5. Principio de excepcionalidad .....	81
4.6. Principio de jurisdiccionalidad .....	82
4.7. Principio de pertinencia .....	83
4.8. Principio de reserva.....	84
4.9. Principio de especialidad .....	85
4.10. Principio de celeridad .....	86
4.11. Principio de subsidiariedad.....	87
4.12. Principio de reciprocidad.....	88
4.13. Principio de planificación .....	89

## CAPÍTULO 5

### Crimen organizado

5.1. Definiciones de crimen organizado .....	93
5.2. Características del crimen organizado .....	95

## CAPÍTULO 6

### Técnicas especiales de investigación

6.1. Operaciones encubiertas .....	103
6.1.1. Generalidades .....	103
6.1.2. Características .....	106
6.1.3. Algunas cuestiones limitantes .....	109
6.2. Entregas vigiladas o controladas .....	111
6.2.1. Generalidades .....	111
6.2.2. Elementos a tener en cuenta .....	113
6.2.3. Algunas cuestiones limitantes .....	117
6.3. Cooperación eficaz .....	119
6.3.1. Generalidades .....	119
6.3.2. Elementos a tener en cuenta .....	120
6.3.3. Algunas cuestiones limitantes .....	121
6.4. Informante .....	123
6.4.1. Generalidades .....	123
6.4.2. Elementos a tener en cuenta .....	123
6.4.3. Algunas cuestiones limitantes .....	127
6.5. Investigaciones conjuntas .....	128
6.5.1. Generalidades .....	128
6.5.2. Elementos a tener en cuenta .....	129
6.5.3. Algunas cuestiones limitantes .....	130
6.6. Asistencia judicial recíproca .....	132
6.5.1. Generalidades .....	132
6.5.2. Elementos a tener en cuenta .....	133
6.5.3. Algunas cuestiones limitantes .....	136
6.7. Interceptación de comunicaciones o datos informáticos .....	137
6.7.1 Generalidades .....	137

6.7.2. Elementos a tener en cuenta .....	138
6.7.3. Algunas cuestiones limitantes .....	141
<b>6.8. Otras técnicas especiales de investigación .....</b>	<b>142</b>
6.8.1. Investigaciones financieras.....	142
6.8.2. Vigilancia electrónica.....	143
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>147</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>153</b>
<b>Formato .....</b>	<b>155</b>

## Presentación

La delincuencia organizada ha sido un tema pendiente a nivel global hace varias décadas. La preocupación radica en las implicaciones y los efectos que ese fenómeno complejo ha tenido en contra de la estabilidad de los sistemas políticos y la seguridad interna y transfronteriza. Como respuesta a la problemática, los Estados han diseñado diferentes estrategias de política pública en varios frentes para su contención, investigación y juzgamiento. El sistema penal no ha sido ajeno a la evolución de este fenómeno y ha desarrollado múltiples iniciativas que se implementan de forma autónoma dentro de los países, con la articulación y participación de organismos multilaterales y de otros Estados.

La formulación colectiva de instrumentos internacionales de carácter jurídico, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos de 2000, entre otros, proponen para los Estados parte, la adopción de acciones necesarias en los ámbitos legislativo, penal y administrativo, de forma que sea posible combatir efectivamente al crimen organizado.

Uno de los enfoques de mayor desarrollo es la cooperación internacional entre los países con el fin de prevenir, disuadir y juzgar las diferentes expresiones de delincuencia organizada. De forma paralela, las técnicas

especiales de investigación (TEI), adquirieron una connotada relevancia gracias a las potencialidades que ofrecen en el marco de la investigación criminal.

La comunidad internacional ha llegado a consensos al respecto de calificar como graves los delitos ejecutados por las agrupaciones de crimen organizado. Los grupos de delincuencia organizada se caracterizan, en especial, por la adopción e incorporación de capacidades suficientes para ejercer manifestaciones de dominación y control alrededor de las actividades ilegales que desarrollan. Las estructuras organizacionales, recursos, alcance y movilidad, así como el poder de corrupción, favorecen la protección del entramado estratégico y operativo que establecen, orientado a maximizar las ganancias y ampliar el alcance de sus operaciones. Uno de los propósitos es eliminar las huellas, nexos de relación o evidencia que conecte a los individuos de la agrupación ilegal con el accionar criminal. Los niveles de impunidad, el crecimiento de las modalidades delictivas y la sofisticación funcional de las estructuras criminales, obligaron a dotar de facultades especiales de investigación a las autoridades penales.

No se trata de instrumentos comunes o "tradicionales" dentro de las atribuciones de la investigación criminal, sino por el contrario, de medidas excepcionales y especializadas para los fines institucionales del ejercicio público de la acción penal del Estado. La

experiencia internacional en las labores de implementación, tanto de organismos multilaterales, como a nivel interno de las entidades encargadas del cumplimiento de la ley, ratifican la efectividad que las técnicas especiales de investigación han brindado para combatir el crimen organizado.

La República del Ecuador, conforme a las obligaciones internacionales adquiridas y al compromiso de responder preventiva y represivamente al crimen organizado, dispone en su ordenamiento jurídico interno del uso de algunas técnicas especiales de investigación. Por lo tanto, la Fundación Panamericana para el Desarrollo en Ecuador (PADF, por sus siglas en inglés), en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico, aporta con instrumentos que permitan lograr este fin y ofrece la presente "Guía sobre Técnicas Especiales de Investigación". El documento recoge una serie de propuestas que tienen por objetivo contribuir al desarrollo de actividades y herramientas de asistencia técnica especializada para mejorar la respuesta de las autoridades en la investigación y judicialización del crimen organizado transnacional (COT).

En este documento se abordarán varios aspectos relacionados con las técnicas especiales de investigación a partir de lineamientos técnicos, para que los funcionarios del sistema de justicia interpreten, implementen y ejecuten sus propios conceptos de investigación y enjuiciamiento de casos de delincuencia organizada.





## Introducción

El objetivo de la presente Guía en Técnicas Especiales de Investigación (TEI) es ofrecer un instrumento que oriente en la ejecución de las técnicas especiales de investigación por parte del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses del Ecuador, bajo la conducción y orientación de la Fiscalía General de Estado. Incluye una serie de conocimientos dirigidos a los operadores judiciales para interpretar, implementar y ejecutar sus propios conceptos de investigación y enjuiciamiento de casos contra la delincuencia organizada. Su observancia contribuirá a enfrentar de manera eficaz las diferentes manifestaciones del crimen organizado transnacional, a través de instrumentos que aportan al cometido del ejercicio público de la acción penal del Estado.

La presente guía en TEI busca aportar al desarrollo de actividades y herramientas de asistencia técnica especializada orientadas a mejorar la respuesta de las autoridades en la investigación y judicialización del crimen organizado transnacional (COT). Los lineamientos técnicos ofrecidos a los funcionarios del sistema de justicia contribuyen con la interpretación, implementación y ejecución de las TEI dentro de los campos funcionales específicos y en el marco de las fases de investigación y enjuiciamiento de casos de delincuencia organizada.

La definición de crimen organizado sigue siendo problemática. A pesar de diversos avances en la comprensión de este fenómeno

complejo a nivel global y los consensos ratificados por la comunidad internacional, continúa la tarea de concretar los rasgos característicos del concepto con el fin de lograr una delimitación de este fenómeno. No obstante, a partir de una nutrida revisión documental basada, principalmente, en los instrumentos de derecho público internacional de los cuales Ecuador hace parte, se plantean una serie de consideraciones que intentan delimitar el alcance de lo que significa el crimen organizado transnacional.

Debido al alcance que esta problemática ha tenido a nivel global, la comunidad internacional responde con nuevas iniciativas traídas de experiencias locales o nacionales, para incorporarlas de forma consensuada en instrumentos normativos y de asesoría, con el fin de que los Estados los incorporen dentro de sus legislaciones. En ese marco, las técnicas especiales de investigación emergen como un complemento a las actividades consideradas como tradicionales en la investigación criminal y en las labores de vigilancia y control policial.

Las TEI son un recurso de carácter práctico dirigido al logro de los fines que pretende la investigación criminal. Hay que tomar en cuenta que existen múltiples factores que inciden en la falta de denuncia a las autoridades competentes sobre la perpetración de delitos ejecutados por parte de estructuras de crimen organizado. El temor ante potenciales represalias, la desconfianza en el sistema de

justicia, las amenazas directas o indirectas a los operadores judiciales, así como la misma indiferencia social, entre otros elementos, impiden que los ciudadanos pongan en conocimiento de las autoridades los hechos delictivos y jueguen un papel activo en los procesos de juzgamiento. Esta situación demanda que los operadores del sector justicia desarrollen actividades relacionadas con la búsqueda de registros financieros, entrevistas con informantes y actividades de vigilancia para determinar si se ha producido un delito y obtener los elementos de convicción, evidencia física y material probatorio que permita su ratificación en juicio y la punición de los responsables.

La ejecución de técnicas especiales de investigación es un mecanismo compatible con el enfoque proactivo y el desarrollo estratégico del caso. Por un lado, aporta a la función de conducir los procesos hacia el futuro al enfocarse en prevenir la ocurrencia de nuevos delitos; y, por otro, ayuda a movilizar la acción institucional de la Fiscalía General del Estado hacia el reconocimiento de un vasto espectro de estructuras de crimen organizado, con el fin de lograr la perturbación grave del grupo delictivo, así como la judicialización de los involucrados sobre la base de los delitos de mayor entidad y penalización posibles. La perspectiva de la investigación proactiva se refiere a la ejecución de actividades de la investigación criminal antes de que haya una sospecha razonable de que se ha cometido un delito (Hirsch, 2012).

La articulación entre el enfoque proactivo y el desarrollo estratégico del caso, para eventos de crimen organizado, demanda la recolección de variados elementos de información, la

evaluación y el análisis que respalden la toma de decisiones informadas y objetivas por parte de la Fiscalía General del Estado. Tanto el enfoque proactivo y el desarrollo estratégico del caso son fundamentos de trabajo basados en esquemas de planeación y ejecución de los procesos con un valor agregado, que propenden ampliar el espectro de la visión reactiva tradicional y plantean evolucionar con las mismas lógicas de sofisticación que registra la mayoría de las actividades humanas, incluyendo la criminalidad organizada transnacional.

Es voluminosa la evidencia científica sobre el uso de las técnicas especiales de investigación que ha sido producida a nivel internacional por organismos encargados de hacer cumplir la ley, grupos de expertos, cuerpos de policía, unidades de investigación criminal, organizaciones de inteligencia de diferentes tipos y por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Las tesis y argumentos son consistentes en sugerir que, para la concreción de resultados exitosos en el desarrollo de investigaciones criminales contra las estructuras del crimen organizado, es indispensable mejorar los estándares de profesionalización, capacitación, trabajo y perseverancia de las investigaciones de delitos convencionales.

La aplicación de las técnicas especiales de investigación tiene el propósito de ejecutarse con el fin de lograr la prevención de la delincuencia organizada a nivel interno de los Estados, así como en el ámbito transnacional. Son múltiples actividades delictivas que las estructuras criminales pueden ejecutar y son causa de las diferentes calamidades sociales y económicas para las comunidades. La criminalidad organizada tiene efectos nocivos

que afectan de forma negativa la vida cotidiana de los ciudadanos; perturban los procesos políticos, la estabilidad de las instituciones democráticas, el desarrollo y el crecimiento económico local, la vigencia de los derechos humanos y pueden llegar a superar las capacidades institucionales y la eficacia de las políticas públicas destinadas a contener las diversas manifestaciones de la criminalidad organizada.

La aplicabilidad de las técnicas especiales de investigación, desde el punto de vista normativo, no está circunscrita únicamente a los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Si bien, en la construcción social del conocimiento global sobre la materia, hay una sólida vinculación de estos instrumentos con las conductas punibles y organizaciones criminales involucradas en el narcotráfico, lo que realmente interesa al proceso judicial es la pertinencia de su uso para lograr los propósitos investigativos, independientemente de las conductas punibles y las estructuras de crimen organizado que estén involucradas en una investigación criminal.

Situación similar ocurre, especialmente, en la Unión Europea y los Estados Unidos, donde el fenómeno del terrorismo internacional ha cobrado alta notoriedad durante las últimas décadas y, por tanto, se considera que la ejecución de las técnicas especiales de investigación es, en mayor grado, de aplicación exclusiva para este tipo de actividades investigativas. A esta situación también ha contribuido la “securitización” (Buzan et al., 1993), ya que el interés interno de los Estados y los compromisos con la comunidad internacional en materia de estrategias

antidrogas y antiterroristas, presionan a que los gobiernos eleven mediáticamente la titulación de los dos fenómenos mencionados. La seguridad como demanda y como práctica se torna en una forma específica de enmarcar un problema (“problema mundial de las drogas” y “guerra contra el terrorismo”).

Luego, entonces, el discurso de seguridad se caracteriza por posicionar un tema como de absoluta prioridad por considerar que se trata de una amenaza existencial para los Estados. En la práctica, otras formas de delito pueden llegar a perder relevancia entre los operadores de justicia y las autoridades, porque se ha definido un enfoque basado en posiciones políticas o ideológicas sobre determinados problemas. De ahí que estas dificultades ‘securitizadas’ tengan la prioridad y la supuesta necesidad de aplicar medios extraordinarios, como las técnicas especiales de investigación para romper los procesos criminales de normalización (Wæver, 1995).

Algunos países de la Unión Europea han tenido experiencias exitosas en el desarrollo de las técnicas especiales de investigación en asuntos relacionados, por ejemplo, con la pornografía infantil, las barras bravas del fútbol, los ciberdelitos, el contrabando de bienes culturales o medicamentos falsificados, la trata de personas y las pandillas de motociclistas.

De igual forma, la figura del agente encubierto ha sido mitificada como la técnica especial de investigación por excelencia. Esto, quizás, por la efectividad que ha logrado en diferentes Estados, la frecuencia en su aplicación, la notoriedad que adquieren los funcionarios infiltrados o la popularidad mediática que logra este tipo de labor. Sin embargo, tanto la

literatura especializada internacional, los instrumentos globales de lucha contra el crimen organizado transnacional y la misma normatividad interna del Ecuador, prevén múltiples técnicas susceptibles de aplicar, cuyos potenciales son eficaces para obtener resultados en la lucha contra las organizaciones criminales.

Este documento será desarrollado a través de algunos aspectos importantes a la hora de ejecutar actividades judiciales por medio del uso de las técnicas especiales de investigación. En primera instancia, ofrecerá un marco general de referencia como aproximación al elemento conceptual y a la normatividad nacional e internacional que posibilitan el ejercicio de esas metodologías, así como los principios jurídicos regulatorios. A continuación, analizará algunos elementos estructurales del concepto de crimen organizado a fin de contextualizar la complejidad de esa noción y expondrá proposiciones relativas a ciertas características distintivas que aporten a la comprensión y alcance de este fenómeno. Se estima que esta caracterización es compatible con las expectativas que generan las técnicas especiales de investigación y la planeación que este tipo de acciones demanda.

Posteriormente, el texto profundizará sobre los fundamentos prácticos para realizar la planeación y la ejecución de las técnicas especiales de investigación. Este recorrido se hará por medio de la revisión de las TEI documentadas en la legislación nacional, la literatura internacional y las definidas por los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas. El esquema de presentación registra tres componentes en cada una de ellas: generalidades, elementos para tener en cuenta

y algunas cuestiones limitantes. Los aportes ofrecen un contexto de circunstancias y particularidades útiles en la intención de mejorar los planos analíticos, estratégicos y operativos, requeridos para la ejecución de las TEI en el marco de la persecución penal del crimen organizado transnacional.

Para finalizar, presentará recomendaciones dirigidas a los diferentes niveles estatales, que pueden resultar útiles en la tarea de la mejora continua y la eficacia institucional frente a la respuesta del país contra el crimen organizado. Así mismo, propondrá formatos de investigación para guiar la acción de la Fiscalía General del Estado y del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses en el Ecuador.





# CAPITULO 1

## Técnicas especiales de investigación: una definición

A nivel mundial, las técnicas especiales de investigación han tenido una progresiva evolución a lo largo de varias décadas. Los niveles de experticia progresaron en espacios geográficos específicos a partir de la necesidad de estructurar metodologías que facilitaran el enjuiciamiento de individuos involucrados en conductas criminales graves, que ejecutaban acciones delictivas gracias a entornos protectores y con organizaciones bien estructuradas funcionalmente y alcance extra-local. Luego, se fueron difundiendo como mejores prácticas en el marco de los procesos de cooperación judicial y de los sistemas de gestión de conocimiento adoptados por los cuerpos de policía y las diferentes figuras de los órganos de investigación y acusación. En la actualidad, la expectativa es que haya homogeneidad dentro de los sistemas jurídicos internos de cada Estado en cuanto a las circunstancias y condiciones para utilizar, de forma más homogénea, las técnicas especiales de investigación con el fin de facilitar la contención de las estructuras del crimen organizado en un mundo globalizado.

No hay una definición única del concepto de técnica especial de investigación que sea aceptada por todos los actores del sistema judicial y por las autoridades de los Estados. Tampoco los instrumentos de las Naciones Unidas sobre el delito y la criminalidad organizada transnacional han fijado una posición consensuada al respecto. Sin embargo, para efectos de contextualización, existen definiciones que ofrecen una serie de

proposiciones, las cuales exponen unívocamente y de forma precisa la comprensión de dicho concepto. En el marco de esta diversidad, por ejemplo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, plantea como “las técnicas aplicadas por las autoridades competentes en el contexto de las investigaciones penales con el fin de detectar e investigar delitos graves y sospechosos, con el objetivo de recopilar información de tal manera que no alertar a las personas objetivo” (2005).

Por otra parte, la Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (2004), indica que las TEI se entienden como “las técnicas para reunir información sin alertar a la persona a la que esa acción va dirigida, que aplican los funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley con el objetivo de detectar e investigar delitos y sospechosos” (p. 147). A manera de complemento se indica que son “especialmente útiles para hacer frente a grupos delictivos organizados complejos debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y pruebas para su utilización en los procesos, y también para prestar asistencia judicial recíproca a otros Estados partes. En muchos casos, la utilización de métodos menos invasivos simplemente no resultaría eficaz, o estos no podrían llevarse a la práctica sin riesgos inaceptables para los participantes.” (p. 147).

Juan Félix Marteau (2004), señala que las TEI son “todas aquellas facultades investigativas que, conjuntamente a los procedimientos comunes, están especialmente previstas en la ley para combatir, en el marco de un procedimiento penal, diversas formas de criminalidad organizada, normalmente vinculadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y, actualmente, también con terrorismo”. También han surgido conceptos similares o equivalentes como el de “medios especiales de investigación” que son aquellos medios o técnicas que se utilizan para recopilar evidencia y/o inteligencia e información de tal manera (es decir, de manera encubierta) que no alertan a los investigados.

Existe un reconocimiento generalizado de que el crimen organizado transnacional, dadas sus características, debe ser tratado con un enfoque diferencial. Es común encontrar que no hay denuncias en casos de delitos relacionados con la criminalidad organizada, tampoco hay víctimas individualizables y las conductas punibles suelen cometerse más allá de las fronteras de un solo Estado. De igual forma, los elementos materiales probatorios, evidencia física y circunstancias de convicción, están diseminados en diferentes realidades y contextos (incluso virtuales), dada la inespecificidad de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y responsables de las acciones ilegales. Es común que los autores de las infracciones penales, las víctimas, los medios e instrumentos utilizados y el producido de las actividades criminales se ubiquen en diferentes países o se movilicen a través de ellos. Así las cosas, la perspectiva proactiva de la investigación y el enfoque estratégico del caso, se alinean al propósito de identificar la estructura del crimen organizado para fraccionar los efectos irradiantes de su operación.

Con base en los aportes reseñados, proponemos que la definición de técnica especial de investigación es:

El conjunto de procedimientos materiales, intelectuales o habilidades y el uso operativo de recursos de diferente índole, que son ejecutados de forma reservada por servidores judiciales competentes o mediante la cooperación de particulares u otros Estados, dentro de las formalidades jurídicas de una investigación criminal del Estado. El propósito es obtener los elementos materiales probatorios, evidencia física, información y elementos de convicción, útiles para el eficiente procesamiento penal de individuos responsables de crímenes graves, pertenecientes a las estructuras del crimen organizado.

Las características de las TEI, así como los propósitos que persiguen, ofrecen un contexto para matizar el alcance de la definición propuesta.

## 1.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

1. Requieren una normatividad legal que autorice el uso por parte de las autoridades competentes en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia social.
2. Exigen la mediación de principios constitucionales y legales que garanticen el respeto, vigencia y garantía de los derechos humanos a todos los involucrados. En síntesis, sugieren guardar compatibilidad entre los fines legítimos perseguidos para la imposición de sanciones penales con los derechos y las libertades fundamentales.
3. La normativa nacional garantiza la admisibilidad y fuerza probatoria de la información obtenida, los elementos materiales probatorios a través de las TEI (con las debidas formalidades procesales) y el respeto a los derechos fundamentales y a las garantías constitucionales.
4. La razonabilidad de ejecución de las TEI no puede superar los límites establecidos por la Ley. Los operadores judiciales que las autoricen, supervisen, brinden legalidad, controlen y ejecuten, deben tener una sólida formación en materia de derechos humanos, derecho procesal penal y derecho administrativo.
5. El ejercicio de pertinencia para el uso de las TEI debe obedecer a criterios de sospecha inicial simple a partir de hechos concretos y con fundamento en la experiencia criminalística y demás herramientas que permitan inferir razonablemente que se está frente a hechos de delincuencia organizada, perseguitables por el ejercicio de la acción pública penal. Es necesario ir más allá de las meras presunciones.
6. Sacrifican aspectos relacionados con la ética y la legalidad bajo el amparo de la ley y la ejecución de la política criminal del Estado ecuatoriano. El examen de proporcionalidad y los argumentos de justificación aplicados a nivel global para las técnicas especiales de investigación están basados en el valor de su eficacia para luchar contra el crimen organizado. De ahí se desprende la idoneidad y la licitud de estas.
7. Aún, a pesar de la ejecución de las técnicas especiales de investigación ajustadas a la ley, los derechos de los acusados y la garantía de un juicio imparcial, así como los demás derechos y garantías constitucionales, permanecen incólumes.

8. Demandan controles adecuados en la implementación por parte de las autoridades judiciales mediante una autorización previa, supervisión durante la investigación o revisión ex post facto.
9. Son útiles cuando existen motivos fundados para creer que una o más personas en particular o un grupo de individuos aún no identificados han cometido o preparado (o está en proceso) un delito grave.
10. En la etapa preprocesal son parte de las diligencias investigativas para asegurar la existencia de un hecho y la identidad de los posibles responsables.
11. Requieren tecnología, recursos humanos y financieros especiales para facilitar su uso y efectividad.
12. Es indispensable brindar una formación adecuada de las autoridades competentes encargadas de decidir el uso, la supervisión y la ejecución de técnicas especiales de investigación. Las habilidades y competencias son requeridas en los aspectos de legislación procesal penal; selección de los elementos estratégicos, operativos y técnicos de los medios especiales de investigación TEI, conocimiento de los parámetros procesales y el conocimiento sobre de las situaciones relacionadas con el respeto, vigencia y garantía de los derechos humanos.
13. Están dirigidas a penetrar los sistemas de protección, vigilancia y autorregulación que las agrupaciones de crimen organizado establecen para blindarse de las autoridades. El enfoque de las TEI es intrusivo en las operaciones de criminalidad, porque vulneran legítimamente los derechos fundamentales. Significa que la investigación se puede ampliar en términos de alcance (mayores niveles directivos de la organización criminal, más delincuentes identificados, mejor calidad probatoria, delitos probados de entidades significativas entidad probados).
14. Obedecen a lineamientos fijados por acuerdos internacionales existentes, de los cuales el país hace parte para la cooperación judicial o policial en relación con el uso de técnicas especiales de investigación.
15. El calificativo “especial” radica en el nivel de profesionalismo de los operadores judiciales (con base en competencias, habilidades y destrezas adquiridas a través del aprendizaje, entrenamiento y experiencia), el conocimiento requerido tanto del contexto de la criminalidad como del sistema judicial y el uso de instrumentos tecnológicos avanzados. Abarca los dilemas

éticos suscitados que se deben superar, la seguridad e integridad de los operadores judiciales, así como la ponderación por la intrusión y vulneración de derechos fundamentales.

16. Las TEI son alternativas y complementarias a las técnicas de investigación básicas, tradicionales o convencionales, cuando se requiera obtener información, elementos materiales probatorios, o evidencias no recuperables o accesibles por estos medios. Las evidencias recolectadas deben ser legales y autenticas, de manera que puedan ser sometidas a los estándares de valoración probatoria (aplicación de las reglas del artículo 457 del COIP).

17. Exponen un enfoque flexible frente a los supuestos de flagrancia delictiva, porque definen objetivos de alta entidad respecto de la investigación criminal que involucra a agrupaciones de crimen organizado, frente a hechos que se cometan con conocimiento o participación directa de los servidores judiciales asignados.

18. Son susceptibles de aplicar en los eventos de flagrancia, pero dependen de que dependiendo de que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se cumplan los presupuestos procesales de garantía y el respeto de los derechos humanos de los individuos involucrados.

19. Múltiple evidencia internacional ratifica que el uso de las TEI ofrece resultados eficientes en casos de crímenes graves y en el desmantelamiento de estructuras de criminalidad organizada transnacional.

20. Juegan un papel determinante en el enfoque de investigaciones proactivas, ya que ofrecen al investigador la oportunidad de detectar e interceptar a los sospechosos durante el curso de su criminalidad y obtener material con vocación forense para probar conductas ya ocurridas o anticiparse a las acciones de la organización.

21. El 'secreto' es importante para ocultar las actuaciones judiciales con el propósito de no influir en el comportamiento de los investigados o en el funcionamiento del grupo delictivo. De la misma manera, garantiza la integridad de los funcionarios del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses que participan en las operaciones.

22. Las técnicas especiales de investigación están regidas por el principio de reserva judicial, de acuerdo con el artículo 490 del Código Orgánico Integral Penal. El juez "por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este Código". Es un soporte de carácter legal que ofrece protección para los participantes.

23. Exigen un estricto proceso de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación, de manera que pueda asegurarse el éxito de las operaciones y la administración de un bajo riesgo de fracaso o afectación de la vida e integridad de los involucrados. No obstante, es aceptable considerar que el factor de imprevisibilidad dentro del desarrollo de las TEI siempre estará presente. De ahí la naturaleza flexible de estas técnicas ratificadas por los procedimientos de legalidad que debe imprimir el fiscal del caso.

24. El proceso de planeación para la expedición de las autorizaciones legales que aprueben el desarrollo de las TEI, debe considerar la posibilidad de permitir el uso paralelo de varias de ellas, de acuerdo a las características y contexto de la investigación. Las TEI no descartan ni eliminan las técnicas tradicionales de investigación criminal.

25. Las técnicas especiales de investigación no son incompatibles o excluyentes entre sí. Por ejemplo, en el desarrollo de una operación encubierta, el agente infiltrado puede canalizar el uso de un informante, ejecutar una vigilancia a un objeto fijo o cooperar y facilitar una entrega controlada.

26. La confluencia de técnicas especiales de investigación y su ejecución de forma paralela dentro de la misma investigación puede contribuir a cumplir las normas procesales ante los juzgadores y mejorar la admisibilidad y el valor de las pruebas. Las circunstancias dependerán de las capacidades operativas y de planeación que tenga la Fiscalía General del Estado y el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.

27. La planificación de las técnicas especiales de investigación requieren el análisis de las contramedidas y labores de constraintelencia que las agrupaciones delictivas utilizan activamente para detectar las acciones que desarrollan las autoridades judiciales o de la policía. El estudio de las mejores opciones de intervención en cuanto a las TEI, depende de conocer el tipo de capacidades de los criminales y cuáles son las actuaciones judiciales más pertinentes.

28. Implican aumentar los riesgos para los operadores judiciales que participan debido al ingreso en las dinámicas complejas de las operaciones criminales de las agrupaciones. La decisión de aceptar el riesgo es determinante; ante una amenaza grave, un grado de vulnerabilidad alto y un potencial peligro para los ejecutores de las TEI, se deberá optar por una herramienta de investigación criminal diferente. Antes de la decisión es pertinente considerar un mecanismo objetivo de análisis y evaluación del riesgo para el uso de las TEI.

29. Demandan la disponibilidad de instrumentos o habilidades ante el uso de otros idiomas o mecanismos cifrados por parte de los individuos que integran la agrupación delictiva.

30. Apuntan a ser un mecanismo que permite la fluidez de la información relevante hacia el fiscal responsable, siempre que las circunstancias lo permitan, con el propósito de facilitar la toma de decisiones y la preparación de material, argumentos y medios que serán utilizados en el proceso penal.

31. Aunque el propósito del uso de las TEI es lograr el éxito para los intereses de la investigación, es posible que no se obtengan resultados.

32. El sistema legal ecuatoriano no permite provocar delitos en el uso de las TEI, como tampoco la inducción proactiva. La actuación de los funcionarios del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses exige apego a la normativa sobre esta materia.

33. Entrañan un alto riesgo para el fiscal, que es el responsable de la acción penal del Estado. La situación radica en que, a causa de las circunstancias complejas y de incertidumbre, puede perder el control de la investigación a causa de la exposición de los investigadores a escenarios impredecibles. Este es un criterio de análisis y evaluación del riesgo que incide directamente en la decisión del fiscal.

34. Durante las diferentes etapas procedimentales y de ejecución, las técnicas especiales de investigación requieren elevados estándares de transparencia y ética pública para evitar actos de corrupción o la práctica de otras conductas punibles no autorizadas. Las operaciones deben garantizar la vida e integridad personal de los actores involucrados, así como la ausencia de vicios, manipulaciones o comportamientos que afecten el procesamiento penal.

35. En la ejecución de las TEI que involucren a más de un Estado, los principios de confianza y reciprocidad movilizan la acción contra el crimen organizado transnacional.

36. La aplicación de las técnicas especiales de investigación puede generar que, en ciertos casos, los intervenientes requieran ingresar la aplicación del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal de 2014. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y en coordinación con las instituciones públicas competentes, previa justificación técnica, gestionar y asignar los agentes de protección que sean necesarios, de acuerdo con el riesgo identificado.

37. La ejecución de las TEI debe estar documentada con las formalidades de rigor para que, según el caso, sean parte de las diligencias investigativas o permanezcan bajo reserva. Los servidores judiciales que participen en las mismas elaborarán informes detallados de los avances

y resultados, tanto de forma periódica como al concluir su investigación. En la medida que las circunstancias lo permitan, los investigadores deben llevar una bitácora operativa detallada donde registren las actividades desarrolladas para cumplir con los objetivos de la investigación criminal.

38. Sería de utilidad para los equipos de investigación, encabezados por el fiscal correspondiente, que realicen evaluaciones periódicas de todas las técnicas especiales de investigación que se estén desarrollando. El propósito es conocer la evolución, resultados, necesidades de información, riesgos, oportunidades, debilidades, acciones de mejora, prórrogas o finalización de estas. De igual forma, son una forma de gestión de conocimiento y aprendizaje para las futuras aplicaciones. El escenario puede servir también para planear estratégica y operativamente las actuaciones judiciales que se derivarán de los logros obtenidos en el uso de las TEI.

## 1.2. PROPÓSITOS DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas especiales de investigación, desde la perspectiva de los instrumentos de derecho internacional que las consagran y desarrollan, así como de los planteamientos jurídicos internos que les dan validez, están dirigidas al logro de determinados propósitos explícitos. Sin embargo, desde la práctica y con una visión más amplia, el uso de las TEI puede tener un alcance superior al que tradicional y normativamente se les asigna, sin que esto implique violar la ley. El posicionamiento que estas herramientas tienen en la comunidad internacional es ratificado los por múltiples logros obtenidos en la lucha contra la delincuencia organizada. El listado de propósitos de las TEI funciona como una guía para los fiscales y demás operadores judiciales, a fin de arraigar con mayor sentido el uso de las TEI y orientarlas hacia otros objetivos complementarios de carácter estratégico y operacional.

1. Por medio de las TEI es posible responder, en representación de la sociedad, de forma preventiva o represiva al accionar de las agrupaciones del crimen organizado, bajo la orientación que tiene la Fiscalía General del Estado como titular del ejercicio público de la acción penal.
2. Uno de los principales propósito de las TEI es prevenir y combatir con efectividad a la delincuencia organizada, dadas las características estructurales que estas organizaciones poseen y el grado de amenaza que representan para los intereses del Estado.
3. Mejoran la eficacia en la aplicación de la ley gracias a los elementos de convicción, evidencia física y material probatorio al que se puede acceder para dar fundamentos a las actuaciones procesales de la Fiscalía General del Estado.
4. Facilitan la investigación y el enjuiciamiento en los casos de delincuencia organizada de manera que la carga probatoria de la Fiscalía General del Estado contribuye a solidificar los actos complejos asociados a la acusación y al desarrollo de los actos procesales pertinentes. Algunas consecuencias plausibles son ampliar el espectro y la entidad de delitos, vincular un mayor número de responsables y desbaratar de forma definitiva la estructura criminal.
5. Aportan información, datos y elementos de convicción actuales y pertinentes a la fiscalía del caso para mejorar el proceso de toma de decisiones en el curso de la investigación criminal.
6. Promueven y facilitan la cooperación nacional e internacional para alcanzar los objetivos de la política criminal en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales.

7. Evitan la comisión de delitos graves con alto grado de sofisticación y complejidad que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.
8. Proveen información para iniciar otras investigaciones como, por ejemplo, en materia de lavado de activos, testaferrismo y defraudaciones bursátiles, entre otras.
9. Incautan, decomisan, inmovilizan y recuperan sustancias, instrumentos, objetos y productos relacionados con el accionar criminal antes de que sean utilizados.
10. Logran la identificación de los integrantes del grupo delictivo, sus redes familiares y colaboradores, y ubican sus roles funcionales dentro de la estructura criminal y los procesos ilegales que gestionan. Los antecedentes e información de inteligencia sobre cada uno de los individuos constituyen un activo para comprender la dinámica de acción de la agrupación de la delincuencia organizada y orientan la toma de decisiones por parte del fiscal responsable del caso.
11. Descubren a los autores y/o cómplices que participan en la comisión de los delitos o los planean. La acción puede ampliarse a otros delitos que no estén en conocimiento de las autoridades judiciales.
12. Obtienen y presentan con mayor rapidez y eficacia los elementos materiales probatorios y las evidencia física que contribuyan a la acusación y condena de los responsables de delitos graves e integrantes de las estructuras del crimen organizado. El nexo de causalidad entre la efectividad de las TEI y la reducción de los niveles de impunidad logaría ser significativo frente a la lucha contra el crimen organizado.
13. Consiguen pruebas determinantes contra los acusados, de forma tal, que sea posible que procesalmente se ofrezcan a cooperar y a declararse culpables. La ejecución de las TEI puede repercutir en economías procesales y la imposición de sanciones penales en periodos de tiempo más cortos.
14. Advierten situaciones que implican el ocultamiento, entrada en anonimato, cambios de identidad (identidades falsas, documentos alterados o falsificados), o de aspecto físico o de evasión de los sospechosos integrantes de la agrupación delictiva.

15. Descubren individuos que desde diversos espacios físicos o virtuales organizan, dirigen y financian el accionar de los grupos delictivos del crimen organizado.

16. Revelan los flujos y rastros del dinero o de los elementos representativos de valor que circulan en los procesos del crimen organizado. Es posible adquirir información sobre pagos, movimientos, montos, uso y ocultamiento de los recursos financieros de los individuos y las agrupaciones criminales.

17. Obtienen información y pruebas sobre operaciones internacionales de lavado de dinero. En particular, es posible la identificación de las partes involucradas en las transacciones, los bienes que se intercambian, los canales de circulación del dinero, las compañías o instituciones formales o ficticias que facilitan el movimiento y uso de los fondos tanto en el sector formal como informal y las interacciones entre individuos y organizaciones que transan con el dinero obtenido ilícitamente.

18. Dentro del aspecto financiero, identifican los productos que dejan los delitos, rastrean los activos dentro y fuera del país, proponen medidas de decomiso de bienes u otros activos y solicitan cualquier medida cautelar.

19. Cuantifican las formas y cantidades de pago o retribución económica que tienen los integrantes de las agrupaciones del crimen organizado. En ese sentido, establecen los niveles, rangos o grados y los estimativos de flujo de dinero que la organización tiene por este concepto.

20. Identifican y localizan los bienes (muebles o inmuebles) obtenidos por medio de las actividades de crimen organizado, así como a sus titulares.

21. Enumeran los elementos logísticos, de comunicación, armamento y de movilidad que destina la agrupación de crimen organizado para desarrollar sus operaciones ilegales.

22. Fijan los procedimientos y proveedores de elementos logísticos destinados a dar soporte a las operaciones de criminalidad organizada.

23. Identifican los procesos de innovación, pruebas de métodos y modificación de las prácticas para el desarrollo de las actividades criminales que desarrolla la estructura organizacional.

24. Determinan las formas o tipos de organización, nexos y mecanismos estratégicos y operativos de las estructuras del crimen organizado; es decir, conocen el modelo de operación del grupo delictivo. Aspectos como el diseño y esquemas de planificación, división del trabajo y cultura organizacional, se pueden determinar por medio de las TEI.

25. Conocen los códigos filosóficos y fundamentos ideológicos que movilizaron la creación y el funcionamiento de la agrupación delictiva. De igual forma, identifican los criterios y procedimientos para definir las dinámicas ilícitas en las que participa la organización.
26. Desentrañan los nexos externos de la agrupación del crimen organizado con los sectores legales que dirigen, facilitan, promueven, encubren o se benefician de la comisión de los delitos, bien sea en el sector público o privado.
27. Construyen una caracterización de las contramedidas o actividades de constrainteligencia que tiene la organización criminal para protegerse de la acción oficial de las instituciones del Estado.
28. Prescriben el alcance geográfico y de agresividad del grupo delictivo, así como la incidencia económica, política, cultural, histórica y social que puede llegar a ostentar.
29. Identifican los sitios de reunión, canales de comunicación y códigos usados para la planificación de las actividades criminales.
30. Determinan la existencia de caletas o sitios para ocultar o camuflar las mercancías ilícitas, los elementos logísticos y el dinero que utiliza la organización criminal.
31. Señalan las rivalidades, alianzas, instrumentos, compromisos, deudas y, en general, la interacción del grupo de crimen organizado con otras agrupaciones de similares características bien sea a nivel nacional o internacional.
32. Establecen las estrategias de reclutamiento para la incorporación de los nuevos integrantes de la organización criminal y las formas de desvinculación. Es común encontrar técnicas de iniciación y rituales de lealtad que desarrollan sentidos de identidad y pertenencia.
33. Ilustran los procesos que desarrolla la agrupación delictiva para entrenar, formar, ejecutar y especializar las actividades criminales.
34. Dilucidan la forma cómo se utiliza a menores de edad, grupos vulnerables o personas que, por la condición de género, están en estado de inferioridad o dominación por parte del grupo delictivo.
35. Determinan los sistemas de control informal internos: normas, sanciones (castigos), conductas aceptadas, códigos de comportamiento, formas de disciplina y regulación entre los diferentes niveles organizacionales.

36. Comprenden los esquemas de promoción y ascenso dentro de la estructura organizacional.
37. Aumentan la comprensión de las motivaciones que impulsan el accionar de los integrantes de la agrupación delictiva, así como la evolución histórica que ha tenido la organización.
38. Adquieren información que permite confirmar o desvirtuar la comisión de un hecho punible.
39. Rescatan a víctimas que están siendo sometidas a un delito relacionado con la criminalidad organizada, bien sea en ubicaciones fijas o en proceso de traslado.
40. Definen la ruta, forma de tráfico, procedencia y destino de bienes y servicios ilegales dentro de las operaciones del crimen organizado.
41. Descubren las potenciales relaciones del grupo de crimen organizado con agentes estatales vinculados a través de acciones de corrupción.
42. Prestan ayuda y cooperación a las autoridades judiciales de otros Estados.
43. Cumplen con las obligaciones internacionales del Estado de cara a la lucha contra el crimen organizado.
44. Detectan las situaciones de movilidad transfronteriza de personas, bienes y capitales comprometidos en actividades delictivas.
45. Contribuyen al diagnóstico de las causas fundamentales y estructurales de la criminalidad organizada desde una perspectiva criminológica.
46. Identifican y predicen las tendencias, riesgos y amenazas de la delincuencia organizada.
47. Determinan los grupos profesionales, oficios y las tecnologías que intervienen en la criminalidad organizada.
48. Fijan las formas de empleo o uso de la violencia como instrumento de dominación y regulación, tanto al interior de la agrupación delictiva como en las relaciones con diferentes aspectos del exterior.
49. Definen los puntos débiles, fallas en las cadenas de mando, comunicación y control; en consecuencia, precisan las actuaciones judiciales o las técnicas especiales de investigación más idóneas para desorganizar y desmantelar al grupo delictivo.
50. Acopian los datos y la información que puedan contribuir en el desarrollo de otras investigaciones criminales contra otras estructuras o individuos.

51. Previenen y detectan las operaciones y movimientos que las agrupaciones del crimen organizado realizan en el ciberespacio, así como las diferentes formas de ciberdelito.

52. Identifican los movimientos migratorios de individuos sospechosos de estar vinculados a actividades de delincuencia organizada.

53. La aplicación transfronteriza de las TEI genera confianza y comprensión acerca de la importancia y de las oportunidades de circular información con otros Estados para combatir conjuntamente el crimen organizado.

Una vez revisados los aspectos relacionados con las características de las TEI y los principales propósitos, a continuación, se profundizará sobre los fundamentos normativos que estas técnicas tienen dentro de los sistemas jurídicos.



# CAPÍTULO 2

## Técnicas especiales de investigación en la normatividad internacional

Los mandatos fijados por los instrumentos de derecho público internacional generan obligaciones internacionales para los Estados parte de los sistemas globales, hemisféricos o regionales. La problemática del crimen organizado transnacional se puso en el reflector de la Organización de Naciones Unidas desde mediados de la década de 1970 debido al preocupante impacto en términos de seguridad interna y externa. Desde la Convención de las Naciones Unidas contra la criminalidad transnacional organizada de 1975, la comunidad internacional mostró su interés por controlar conjuntamente ese fenómeno e idear mecanismos convergentes que fueran adoptados por los Estados integrantes.

Por supuesto, las técnicas especiales de investigación, dentro del amplio espectro de acciones globales contra el crimen organizado transnacional, también fueron objeto de reglamentación internacional. A continuación, se indicarán los instrumentos más representativos con una reseña específica sobre el alcance dado en esta materia.

## 2.1. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (1988)

El artículo 11 de esta convención menciona de forma expresa y define la 'entrega controlada' como una de las técnicas especiales de investigación que los Estados pueden implementar para el control del tráfico internacional de sustancias estupefacientes y sicotrópicas. En esa medida fue el primer instrumento multilateral que expuso un conjunto orgánico de normas internacionales sobre el decomiso del producto de conductas asociadas al narcotráfico y sobre los asuntos estrechamente conectados, tales como el rastreo, congelamiento, embargo y cooperación internacional, relacionados con el lavado de dinero.

La Convención solicita a los Estados parte la adopción de varios mecanismos que sirven para el desarrollo de las técnicas especiales de investigación. Así se pueden entender unas primeras propuestas en términos de extradición (artículo 6), asistencia judicial recíproca (artículo 7), remisión de actuaciones penales (artículo 8), otras formas de cooperación y capacitación (artículo 9) y de cooperación internacional y asistencia a los Estados de tránsito (artículo 10).

### Artículo 1. Definiciones

g) "Por 'entrega vigilada' se entiende la técnica que consiste en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias que hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención".

### Artículo 11. Entrega vigilada

1. "Si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del artículo 3 y de entablar acciones legales contra ellas.



2. Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las partes interesadas.
3. Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que contengan”.

## 2.2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, (2000)

También conocida como la Convención de Palermo, entró en vigencia en septiembre de 2003. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir de forma más eficaz la delincuencia organizada transnacional. Es un mecanismo para mejorar las capacidades internas de los Estados parte y la cooperación internacional contra delitos, cualquiera sea su descripción, en los que participen grupos de criminalidad organizada. El artículo 20 alienta a los Estados parte a hacer un uso apropiado de técnicas especiales de investigación, que incluyen: entrega vigilada, vigilancia electrónica y de otro tipo y operaciones encubiertas.

“Artículo 20.1. Técnicas especiales de investigación. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente”.

Los Estados asumen el compromiso de tomar las medidas pertinentes contra la delincuencia organizada transnacional. Incluye la tipificación de los delitos relativos a la criminalidad organizada, los parámetros para el decomiso y la incautación y la adopción de mecanismos ágiles que permitan la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación policial. La protección de testigos también son esferas de interés de este instrumento, así como la necesidad de recolectar, analizar e intercambiar información para contener la delincuencia organizada transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional está complementada por protocolos que buscan ampliar, de forma significativa, la lucha mundial contra la delincuencia organizada transnacional, a través de un enfoque amplio y coordinado frente a las problemáticas prioritarias en el ámbito global. De igual manera, la ONU permanentemente ha producido otros documentos adicionales para instar el cumplimiento de los términos de la Convención y apoyar la implementación. Estos son:

### **2.2.1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)**

Los propósitos de este instrumento son prevenir y combatir la trata de personas con énfasis en las mujeres y los niños, proteger y ayudar a las víctimas de la trata con la prevalencia de sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr la mitigación de esta problemática (Artículo 2).

### **2.2.2. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)**

Está orientado a prevenir y combatir las agrupaciones de crimen organizado dedicadas al tráfico de migrantes. De igual forma, propende incentivar la cooperación entre los Estados parte para controlar el fenómeno y tiene como fundamento la visión de los derechos humanos de los migrantes (Artículo 2).

### **2.2.3. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones (2001)**

Dirigido a promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y todos sus componentes (Artículo 2).

### **2.2.4. Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004)**

Buscan ofrecer mecanismos efectivos en la asistencia a los Estados interesados en ratificar o aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios. Las guías tratan sobre las técnicas especiales de investigación en el contexto de las enmiendas de procedimiento y legislativas para asegurar la penalización eficaz.

## 2.3. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, (2003)

La finalidad de este instrumento es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción (incluida la recuperación de activos) y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos (Artículo 1).

“Artículo 45. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena. Los Estados parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

Artículo 46. Asistencia judicial recíproca. 1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención”.

En adelante el artículo establece los fines, la forma de transmisión de información, la no invocación del secreto bancario y las condiciones para el trámite de las solicitudes, entre otros aspectos propios de esta figura.

“Artículo 47. Remisión de actuaciones penales. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 48. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley. 1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención.

**Artículo 49. Investigaciones conjuntas.** Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

**Artículo 50.1 Técnicas especiales de investigación.** A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prever el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente”.

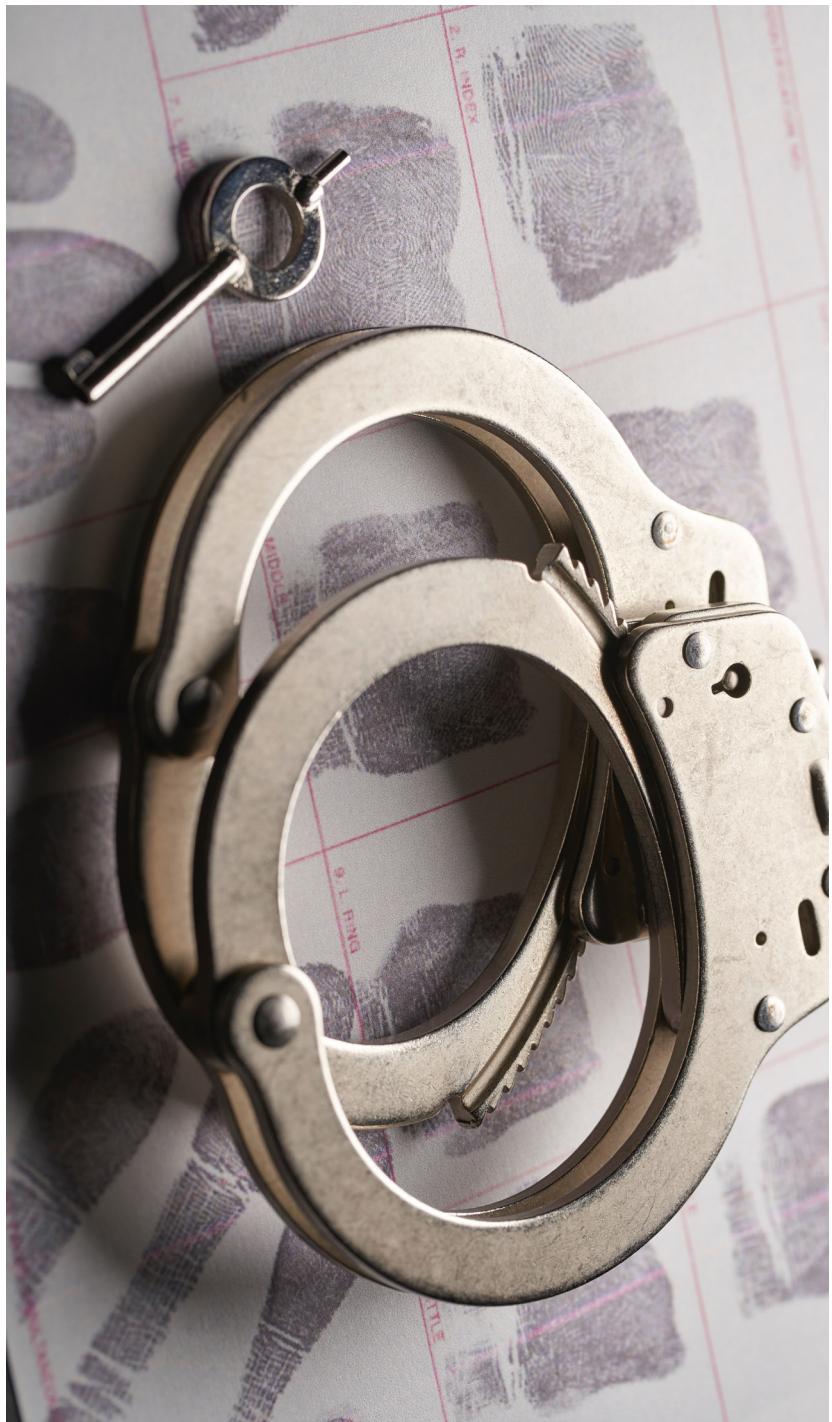
## 2.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, NASSAU, (1992)



Herramienta de carácter hemisférico en la que los Estados parte se comprometen a prestarse asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia.

## 2.5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (1997)

Instrumento de la Organización de Estados Americanos (OEA), que demanda la acción coordinada de los Estados parte para combatir eficazmente la corrupción y busca promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados partes a fin de asegurar la éxito de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.



## 2.6. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS (1997)



Acuerdo hemisférico cuyo propósito es promover y facilitar entre los Estados parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

## 2.7. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMPLEMENTARIOS

Paralelo a los instrumentos antes enunciados, diferentes instancias del Sistema de las Naciones Unidas han sido consistentes en reiterar, reafirmar, recordar y reconocer a los Estados parte, la importancia de implementar internamente técnicas especiales de investigación como un mecanismo útil para enfrentar las múltiples formas de criminalidad organizada y, a la vez, cumplir con las obligaciones internacionales en esta materia. A continuación, se mencionan algunos documentos de mayor relevancia y representatividad.

1. Declaración Política de la Asamblea General de la ONU sobre el problema mundial de las drogas, (1998).
2. Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relacionada con la lucha contra el terrorismo (2001).
3. Resolución 45/9 de la Comisión de Estupefacientes sobre "Conexiones entre grupos delictivos organizados que se dedican al tráfico de drogas y los involucrados en otras formas de tráfico ilícito: técnicas especiales de investigación para combatir esa delincuencia" (2002).
4. Resolución 2004/38 de la Comisión de Estupefacientes sobre "Seguimiento de las medidas para fortalecer los sistemas de fiscalización de precursores químicos y prevenir su desviación y tráfico" (2004).
5. Decisión 3/2 titulada "Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional", emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2006).
6. Decisión 4/2 titulada "Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2008).
7. Decisión 5/8 titulada "Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2010).

8. Declaración política y el Plan de acción sobre cooperación internacional hacia una estrategia integrada y equilibrada para contrarrestar el Problema mundial de las drogas, emitida por la Comisión de Estupefacientes de UNODC (2009).
9. Resolución 67/193 de la Asamblea General de la ONU “Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas” (2012).
10. Resolución 6/1 titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2012).
11. Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembro de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas (2014).
12. Resolución 69/196 de la Asamblea General de la ONU “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos” (2014).
13. Resolución 7/4 titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2014).
14. Decisión 2/2 titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2015).
15. Resolución S-30/1 de la Asamblea General de la ONU “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas” (2016).
16. Resolución 8/1 titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2016).
17. Resolución 9/3 titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, emitida por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2018).

18. Declaración Ministerial de 2019 de la Comisión de Estupefacientes. "Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas".

19. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría CTOC/COP/WG.3/2020/3 del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional del UNODC. Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2020).

20. En este apartado puede considerarse los Estándares internacionales de lucha contra el lavado de activos, la financiación y proliferación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), adoptados en 2012 y actualizados a octubre de 2020. Las recomendaciones más pertinentes corresponden al numeral 31 y a los incluidos del 36 al 40, relativos a las facultades de las autoridades de orden público, a la capacidad investigativa de los Estados y a la cooperación internacional. Al respecto, es conveniente recordar que el GAFI es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

21. De igual forma, la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), ha auspiciado las actividades y propuestas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat), para el uso de las técnicas especiales de investigación como un instrumento indispensable para obtener pruebas en casos de lavado de activos, así como para combatir otros aspectos del crimen organizado.

En el ámbito hemisférico y regional la preocupación de los Estados, con relación a la influencia de la delincuencia organizada, ha motivado la suscripción de compromisos sobre los diferentes mecanismos de cooperación internacional. Las temáticas involucradas tienen que ver con la plena implementación de las obligaciones globales contraídas frente a la criminalidad organizada, incluida la adopción de técnicas especiales de investigación dentro de los Estados. También se pretende que las normas regulatorias permitan la efectiva implementación de los compromisos adoptados en la lucha contra el crimen organizado. Estos son:



1. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994).
2. Resolución 1/01 aprobada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores “Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo” (2001).
3. Decisión 505 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN): “Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos” (2001).
4. Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002).
5. Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Conferencia Especial de Seguridad de la Organización de Estados Americanos (2003).
6. Acuerdo para incentivar la cooperación y asistencia legal mutua entre los miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (2003).
7. Decisión 552 de la CAN. “Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos (2003).
8. Decisión 587: “Lineamientos de la Política de Seguridad Externa Común Andina” (2004).

## 2.8. INSTRUMENTOS BILATERALES

De conformidad con el derecho interno y bajo los parámetros de soberanía, independencia y autonomía del Estado ecuatoriano, se han suscrito convenios internacionales con otros Estados soberanos y entre instituciones responsables de la investigación penal, dirigidos a actividades de cooperación en materia judicial. La lista que se provee a continuación señala algunos de los mecanismos más relevantes, así:

1. Tratado de Cooperación en materia penal con Suiza. (Registro Oficial No. 140 de 3 de marzo del 1999).
2. Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre la República del Ecuador y la República del Paraguay. (Registro Oficial No. 371 de 18 de julio 2001).
3. Convenio sobre asistencia jurídica entre Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos. (Registro Oficial No. 29 de 1 de junio 2005).
4. Memorándum de Entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú. (Suscrito el 22 de enero de 2010).
5. Memorándum de Entendimiento en materia de Cooperación entre la Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General del Estado del Reino de España. (Firmado en junio de 2011).
6. Convenio Interinstitucional de asistencia mutua en materia penal entre la Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la República de China (Taiwán). (Firmado el 1 de junio de 2011).
7. Protocolo entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú para reforzar la prevención y persecución penal de los delitos que afectan la zona fronteriza. (Firmado el 19 de abril de 2012).
8. Memorándum de Entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de Colombia. (Firmado el 11 de mayo de 2012).

9. Memorándum de Entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos. (Firmado el 19 de octubre de 2012).
10. Acuerdo sobre intercambio de información y experiencias para el combate de la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y delitos conexos entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos. (Firmado el 19 de octubre de 2012).
11. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de Chile y la Fiscalía General de la República del Ecuador. (Firmado el 18 de noviembre de 2013).
12. Memorándum de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional entre Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República de Costa Rica. (Firmado el 18 de noviembre de 2013).
13. Memorándum de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República de Panamá. (Firmado el 23 de mayo de 2014).
14. Memorándum de Entendimiento en materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la República de Cuba. (Firmado en noviembre de 2014).



# CAPÍTULO 3

## Técnicas especiales de investigación en la normatividad nacional

A partir de las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en diferentes instrumentos internacionales que convierten en sujetos de deberes a los Estados, con relación a la necesidad de cooperar entre sí en la promoción y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el legislador ecuatoriano ha prestado particular atención a la manera en que la Convención contra la Delincuencia Organizada interactúa con la normativa internacional de los derechos humanos. A nivel nacional, la ley se desarrollada después del 2003 y está enfocada en prevenir y combatir la delincuencia organizada, facilitar la investigación y el enjuiciamiento en los casos de delincuencia organizada; y a promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar esos objetivos de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales, incluidas las relativas a los derechos humanos.

Con estos fundamentos como precedente, serán citadas varias disposiciones de carácter jurídico que adecúan los presupuestos para el uso de las técnicas especiales de investigación, en particular aquellas que están directamente relacionadas con el uso de las TEI, por lo tanto, la transcripción de algunos artículos no es completa. La integración sistemática normativa permite determinar los planteamientos de derecho que garantizan el ejercicio de la acción pública penal del Estado y ponen en ejecución esos instrumentos investigativos.

### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

---

La Constitución de la República del Ecuador, a la luz de una interpretación integrativa y sistemática, plantea algunos parámetros que permiten el ejercicio legítimo de la acción penal del Estado a través de diferentes instrumentos de derecho internacional e interno. Por este intermedio, las TEI constituyen un medio válido para cumplir los fines esenciales de la regulación formal del control social en materia punitiva.

Artículo 11. Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 3. El derecho a la integridad personal.

Numeral 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Numeral 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

Artículo 76. Numeral 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Numeral 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Artículo 163. La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 194. La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Artículo 195. La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Artículo 198. La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 417. Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Artículo 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## 3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

---

Los elementos jurídicos de esta norma son compatibles con el uso de las técnicas especiales de investigación, se pueden identificar en los siguientes apartados:

Artículo 30.- Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Artículo 46.- Atenuante trascendental.- A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Artículo 273.- Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

Artículo 443.- Atribuciones de la Fiscalía.- La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Artículo 444.- Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
13. Aplicar el principio de oportunidad.
14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

Artículo 445.- Organización.- La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

Artículo 448.- Organización y dirección. En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

Artículo 449.- Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juez.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

Artículo 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Artículo 454.- Principios.- Este artículo enuncia los principios que rigen los procesos de recolección, presentación y formalización de las pruebas. Estos son: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y el principio de igualdad de oportunidades para la prueba.

Artículo 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

Artículo 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

Artículo 457.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente

Artículo 459.- Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal.
4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación.

Artículo 475.- Retención de correspondencia.- La retención, apertura y examen de la correspondencia y otros documentos se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La correspondencia física, electrónica o cualquier otro tipo o forma de comunicación, es inviolable, salvo los casos expresamente autorizados en la Constitución y en este Código.
2. La o el juzgador podrá autorizar a la o al fiscal, previa solicitud motivada, el retener, abrir y examinar la correspondencia, cuando haya suficiente evidencia para presumir que la misma tiene alguna información útil para la investigación.
3. Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia y otros documentos que puedan tener relación con los hechos y circunstancias de la infracción y sus participantes, se notificará previamente al interesado y con su concurrencia o no, se leerá la correspondencia o el documento en forma reservada, informando del particular a la víctima y al procesado o su defensor público o privado. A falta de los sujetos procesales la diligencia se hará ante dos testigos. Todos los intervenientes jurarán guardar reserva.
4. Si la correspondencia u otros documentos están relacionados con la infracción que se investiga, se los agregará al expediente fiscal después de rubricados; caso contrario, se los devolverá al lugar de donde son tomados o al interesado.
5. Si se trata de escritura en clave o en otro idioma, inmediatamente se ordenará el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción.

Artículo 470.- Comunicaciones personales.- No podrán grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

La información obtenida ilegalmente carece de todo valor jurídico. Los riesgos, daños y perjuicios que genere para las personas involucradas, serán imputables a quien forzó la revelación de la información, quedando obligada a efectuar la reparación integral de los daños.

Artículo 476.- Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos.- La o el juzgador ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador determinará la comunicación interceptada y el tiempo de intercepción, que no podrá ser mayor a un plazo de noventa días. Transcurrido el tiempo autorizado se podrá solicitar motivadamente por una sola vez una prórroga hasta por un plazo de noventa días.

Cuando sean investigaciones de delincuencia organizada y sus delitos relacionados, la interceptación podrá realizarse hasta por un plazo de seis meses. Transcurrido el tiempo autorizado se podrá solicitar motivadamente por una sola vez una prórroga hasta por un plazo de seis meses.

2. La información relacionada con la infracción que se obtenga de las comunicaciones que se intercepten durante la investigación serán utilizadas en el proceso para el cual se las autoriza y con la obligación de guardar secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

3. Cuando, en el transcurso de una interceptación se conozca del cometimiento de otra infracción, se comunicará inmediatamente a la o al fiscal para el inicio de la investigación correspondiente. En el caso de delitos flagrantes, se procederá conforme con lo establecido en este Código.

4. Previa autorización de la o el juzgador, la o el fiscal, realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando la o el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes.

5. Está prohibida la interceptación de cualquier comunicación protegida por el derecho a preservar el secreto profesional y religioso. Las actuaciones procesales que violenten esta garantía carecen de eficacia probatoria, sin perjuicio de las respectivas sanciones.

6. Al proceso solo se introducirá de manera textual la transcripción de aquellas conversaciones o parte de ellas que se estimen útiles o relevantes para los fines de la investigación. No obstante, la persona procesada podrá solicitar la audición de todas sus grabaciones, cuando lo considere apropiado para su defensa.

7. El personal de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, así como las personas encargadas de interceptar, grabar y transcribir las comunicaciones o datos informáticos tendrán la obligación de guardar reserva sobre su contenido, salvo cuando se las llame a declarar en juicio.
8. El medio de almacenamiento de la información obtenida durante la interceptación deberá ser conservado por la o el fiscal en un centro de acopio especializado para el efecto, hasta que sea presentado en juicio.
9. Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, sicológica y otros.

Artículo 477.- Reconocimiento de grabaciones.- La o el juzgador autorizará a la o al fiscal el reconocimiento de las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de vídeos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales. Para este efecto, con la intervención de dos peritos que juren guardar reserva, la o el fiscal, en audiencia privada, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento.

La o el fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas, por parte de personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos.

Artículo 483.- Operaciones encubiertas.- En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.

Artículo 484.- Reglas.- Las operaciones encubiertas deberán observar las siguientes reglas:

1. La operación encubierta será dirigida por la unidad especializada de la Fiscalía. Podrá solicitarse por el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.
2. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.
3. En ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.
4. La identidad otorgada al agente encubierto será mantenida durante la versión que se presente en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación.
5. De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.
6. Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.
7. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.
8. Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor.

Artículo 485.- Entregas vigiladas o controladas.- Con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente.

Artículo 486.- Procedimiento para la entrega vigilada.- En el curso de investigaciones de actividades de delincuencia organizada y en tanto existan antecedentes o elementos de que se están preparando o ejecutando actividades constitutivas de delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía, podrá planificar y disponer la ejecución de entregas vigiladas o controladas.

Se utilizará esta técnica de investigación cuando se estime de manera fundamentada que facilita la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero.

Si en el desarrollo de la entrega vigilada o controlada, ocurren riesgos para la vida o integridad de las o los servidores, agentes encubiertos o informantes que intervienen en la operación o para la recolección de antecedentes importantes o para el aseguramiento de los partícipes, la o el fiscal podrá disponer en cualquier momento la suspensión de esta técnica y si es procedente se aprehenderá a los partícipes y retendrá las sustancias y demás instrumentos relativos a la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de peligro antes indicados, las y los servidores encargados de la entrega vigilada o controlada están facultados para aplicar las normas sobre detención en flagrancia.

Subsiste el delito que se investiga mediante una entrega vigilada o controlada, aun cuando se sustituya las especies o sustancias o han participado servidores públicos, agentes encubiertos o informantes.

Artículo 487.- Protección de la operación.- Todas las actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

La o el fiscal deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar los instrumentos, especies o sustancias señaladas anteriormente y proteger a las personas que participen en las operaciones.

En el plano internacional, las operaciones encubiertas, entrega vigilada o controlada se adecuarán a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes.

Artículo 488.- Remisión de elementos probatorios.- Sin perjuicio del desarrollo de investigaciones conjuntas y de la asistencia judicial recíproca, la o el fiscal solicitará directamente a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, la remisión de los elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes, si lo solicitan.

Artículo 489.- Agente encubierto procesado.- Cuando la o el agente encubierto resulte involucrado en un proceso derivado de su actuación en la investigación, la o el jefe de la unidad especializada de la Fiscalía comunicará confidencialmente su carácter a la o al juzgador competente, remitiendo en forma reservada toda la información pertinente.

Artículo 490.- Principio de reserva judicial.- La o el juzgador competente, por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este Código.

Artículo 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dineros, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Artículo 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Artículo 495.- Informante.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella.

Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas.

**Artículo 496.- Investigaciones conjuntas.**- La República del Ecuador en sujeción de las normas de asistencia penal internacional, podrá desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional.

**Artículo 497.- Asistencia judicial recíproca.**- Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes.

Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional.

Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

**Artículo 498.- Medios de prueba.**- Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia

**Artículo 502.- Reglas generales.**- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.

Artículo 574.- Reglas.- Las actuaciones procesales se desarrollarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las actuaciones correspondientes a la investigación preprocesal y procesal podrán realizarse en cualquier momento. En consecuencia, son hábiles todos los días y horas para ese efecto.

Artículo 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y el buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código.

### 3.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 282.- Funciones de la Fiscalía General del Estado. - A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

- 
1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
  2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
  3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;
  4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
  5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;
8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

### **3.4. INSTRUCTIVO DE COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO**

---

Es una herramienta de la Fiscalía General del Estado diseñada para facilitar y guiar a los operadores fiscales y judiciales en el campo de la colaboración internacional. Algunos mecanismos establecidos están relacionados con la gestión y el manejo eficaz de las solicitudes de asistencia penal internacional, que puede traducirse en diligencias que concreten actos de comunicación, de investigación, de aseguramiento, de prueba o de ejecución.

Dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado (Resolución No. - 003-A-FGE-2012), la Dirección de Asuntos Internacionales tiene como misión asesorar a los niveles directivos en la aplicación de la política internacional en el marco de los convenios internacionales vigentes. Así mismo, debe canalizar la oferta y demanda de asistencia técnica, jurídica, financiera y de cooperación externa en el ámbito de su competencia.

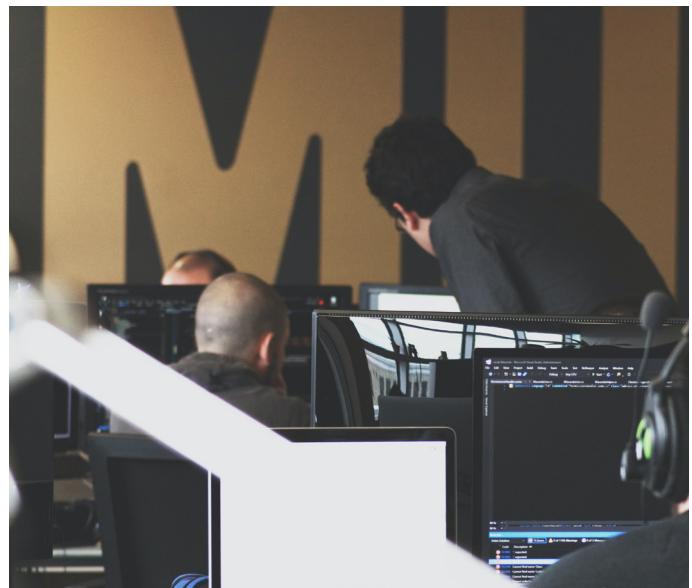
### **3.5. REGLAMENTO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (REGISTRO OFICIAL 225-2014)**

Esta normativa fija la organización, implementación y dirección del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. El Art. 8 establece que el sistema tiene una serie de funciones relacionadas con la gestión de las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía General del Estado y otras actividades que son aplicables al uso de las técnicas especiales de investigación.



### **3.6. REGLAMENTO PARA EL SUBSISTEMA DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES O DATOS INFORMÁTICOS (REGISTRO OFICIAL 569-2015)**

El reglamento es aplicable a las actividades o procedimientos de interceptación de comunicaciones fijas, móviles e inalámbricas realizadas a través de redes o servicios de comunicación, datos informáticos o de cualquier otro tipo de medio de comunicación guiado o no guiado en procesos de investigación previa o instrucción que realice la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, previa orden judicial de un juez competente.







# CAPITULO 4

## Principios aplicables al uso de las técnicas especiales de investigación

El concepto de 'principio', desde la perspectiva de la gestión pública de los órganos del Estado, está ligado de forma íntima con la noción de ética. Plantea que existen normas que regulan el comportamiento de los servidores públicos en el contexto de sus funciones. Los principios, para este caso particular, pueden entenderse como preceptos que orientan la acción ética de los operadores judiciales con un enfoque general y universal, a fin de impedir efectos perjudiciales dentro de su actuación que puedan vulnerar los lineamientos constitucionales o de protección de los derechos humanos.

Por lo tanto, el desarrollo de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado tiene legitimidad y legalidad, en la medida que los operadores judiciales guíen su conducta, la percepción de la realidad y su pensamiento, en la dirección determinada por las garantías y obligaciones normativas. Los principios tienen, entonces, un sentido deontológico pues señalan cuáles conductas son calificadas como debidas y apropiadas de acuerdo con las regulaciones.

La ejecución de las técnicas especiales de investigación, aunque han demostrado eficacia contra las diferentes formas de criminalidad organizada, comportan graves riesgos tanto para las partes procesales como para el mismo procesamiento penal. Las autoridades judiciales deben garantizar que los operadores fiscales sean competentes y estén debidamente capacitados en el

uso de las TEI. Es imperativo también establecer políticas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como directrices procedimentales. La supervisión operativa en el ámbito gerencial y de direccionamiento, es determinante para garantizar la transparencia y sujeción a las normas regulatorias para el uso de las TEI. El alcance de los principios señalados busca proponer elementos de consideración para que sirvan como procedimientos racionales en el proceso de toma de decisiones.

Como en cualquier actuación judicial en representación del Estado, el uso de las técnicas especiales de investigación, está sujeto a la aplicación de la normatividad jurídica, los principios que emanen de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y los desarrollados en en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por otras normas concordantes y por la jurisprudencia nacional en la materia. A partir de ello, es posible adecuar, de forma específica, algunos principios aplicables al uso de las técnicas especiales de investigación, que se enumeran a continuación:

## 4.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD



Las actuaciones de los operadores judiciales para la aplicación de las técnicas especiales de investigación deben respetar la Constitución de la República del Ecuador, las convenciones y los tratados internacionales, las leyes y toda la normatividad aplicable. Los actos en el trámite y uso de las TEI han de ajustarse al derecho con el cumplimiento de las regulaciones correspondientes, de manera que los resultados y afectaciones a los bienes jurídicos que se deriven de ellas, gocen del presupuesto de estar sometidos al imperio de las leyes y del derecho positivo. Esto con el propósito de hacer legítimos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información recopilada dentro del proceso investigatorio, así como garantizar el cumplimiento, vigencia y respeto a los derechos humanos y a las regulaciones probatorias.

Las salvaguardias propias de la legalidad están ligadas, además, con la previsibilidad, de tal forma que, la norma que autorice el ejercicio público de acción penal del Estado, esté formulada con precisión suficiente para que las personas puedan regular su conducta; de igual manera, para evitar injerencias arbitrarias, abuso de poder por parte de las autoridades del servicio público o las limitaciones al ejercicio del derecho de defensa.

## 4.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

---

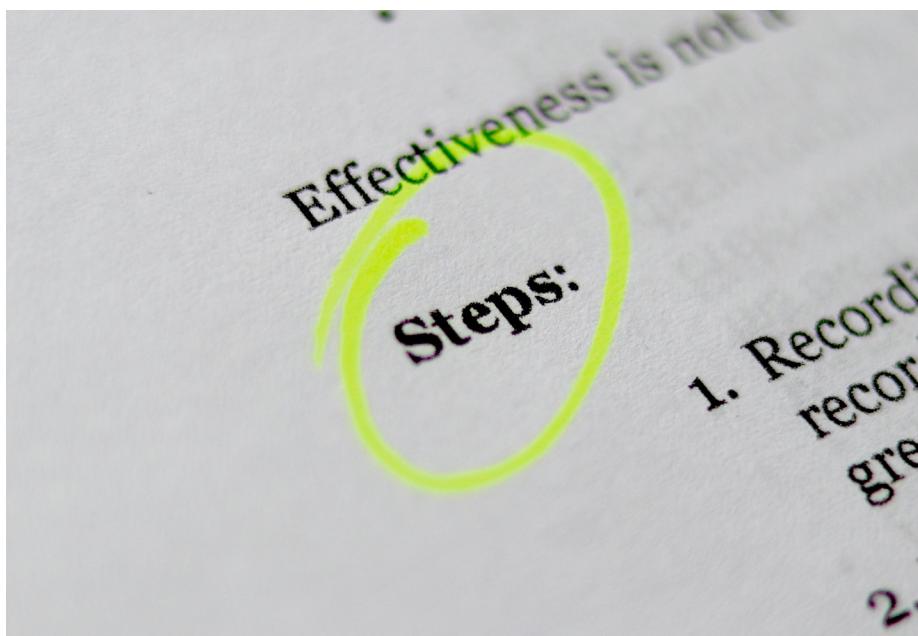
Plantea evitar un uso desmedido o exagerado de las técnicas especiales de investigación frente a la conducta o conductas investigadas. Sugiere iniciar por los métodos de investigación criminal menos invasivos de los derechos fundamentales, cuando sea imprescindible para lograr los propósitos de la acción penal del Estado. Por tanto, optimiza las posibilidades jurídicas de acceso a elementos de convicción, evidencia física o elementos materiales probatorios que se puede alcanzar mediante las TEI.

El uso razonable de las TEI debe enfrentarse con la gravedad de las conductas ilegales investigadas y la peligrosidad de los grupos delictivos e individuos responsables de los crímenes graves que se están indagando. Es decir, de preferencia se aplicarán cuando los valores democráticos y el interés del Estado y de la sociedad en general, estén por encima de los intereses privados de los particulares.

Para analizar la situación con criterios de objetividad, se ponderan los intereses y se utilizan técnicas de contrapeso entre los bienes jurídicos y los valores democráticos, según las circunstancias de cada caso concreto. Este ejercicio determinará la intervención y ejecución de las TEI, con el consiguiente sacrificio de los derechos individuales, a fin de que sea válido y razonable frente al interés estatal. El resultado analizado de las razones pertinentes y suficientes para respaldar la medida, el grado de equidad procesal para adoptar la decisión y la existencia de salvaguardias adecuadas para evitar los abusos, son elementos de proporcionalidad derivados de un juicio crítico y objetivo antes de solicitar o adoptar cualquier TEI.

## 4.3. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Los alcances, límites y el ámbito de aplicación de las TEI deberán ser sometidos a los términos procedimentales establecidos dentro del proceso penal y a la observancia de las formalidades definidas por el legislador. Ningún funcionario judicial está en la facultad de disponer el uso de las TEI salvo que esté autorizado por la normatividad, en el desarrollo de funciones oficialmente asignadas y con el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos. Los actos, disposiciones o autorizaciones requieren fundarse debidamente en razones motivadas, conforme al ordenamiento jurídico, lo que implica que los actores judiciales garantizan los demás derechos que gozan los individuos y la protección de los bienes jurídicamente tutelados.



## 4.4. PRINCIPIO DE NECESIDAD

---

Obedece a un criterio de mínima intervención del derecho penal para garantizar la prevención general y especial del delito, de tal manera que, únicamente, se haga uso de las TEI en el marco de la investigación criminal, cuando otras medidas no hayan resultado eficaces para lograr un resultado propuesto o cuando, dadas las circunstancias, se deba acudir a ellas como primera opción. Plantea que debe haber un ejercicio de optimización de las posibilidades fácticas, en términos prácticos, si existen dos o más medios disponibles. De acuerdo con la efectividad que se pueda tener para lograr el resultado, se debe elegir el mecanismo que comporte un menor grado de afectación a los derechos individuales de los sospechosos o procesados.

En aspectos procedimentales, las TEI deben ser reguladas bajo el supuesto de ser necesarias para interferir la privacidad de una persona siempre que se respete la normativa. Por lo tanto, solo se utilizarán atendiendo a los fines de la investigación según la importancia del delito investigado, a fin de encontrar un equilibrio entre el interés por garantizar orden mediante la vigilancia del cumplimiento de la ley y la necesidad de darle vigencia efectiva a los derechos de las personas.

## 4.5. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD

---

La aplicación de las TEI obedece a un ejercicio de análisis y de convicción en el desarrollo del procesamiento penal cuando sea imperioso su uso para la obtención de pruebas e información de alto relieve o cuando, razonable y objetivamente, se determine que existe ausencia o insuficiencia de medios de prueba para soportar la acusación y el juicio de los posibles responsables de los delitos graves que entrañen la participación de un grupo delictivo. La ejecución regular y continua de las TEI resulta onerosa en términos estratégicos y operativos debido a las características que tienen, al eventual grado de vulneración de los derechos humanos y los fines específicos que se persiguen; de ahí que el proceso y los criterios para decidir su aplicación, demandan una sólida argumentación y perspectivas de viabilidad.

## 4.6. PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD

---

El ejercicio práctico de las TEI en el desarrollo de la investigación criminal, únicamente se puede llevar a cabo con la justificación, autorización, seguimiento y evaluación de las autoridades facultadas legalmente para hacerlo. Tal autorización establecerá el alcance, límite y ámbito de aplicación de las mismas. Las conductas ilegales que motivan la acción fiscal del Estado tienen la expectativa de ser accionables en el juicio frente a los individuos responsables de las infracciones. Este principio guarda relación con la cooperación internacional ante el alcance de la delincuencia organizada transnacional que, con su accionar criminal, supera las fronteras de los Estados para el logro de los objetivos. Un factor de eficacia de la justicia penal depende de la codificación penal internacional y de los modelos eficaces de colaboración.

## 4.7. PRINCIPIO DE PERTINENCIA

---

Al momento de determinar la ejecución de las TEI se deriva un juicio con base en las expectativas y necesidades del procesamiento penal particular, la planificación de la investigación criminal y las expectativas que genera el hecho de recurrir a estos medios investigativos. La relación costo/beneficio sumada a la complejidad de la investigación son variables que ayudan a determinar la pertinencia del uso de las TEI. Se deben analizar las características del caso, la urgencia en términos procesales y las probabilidades de obtener resultados positivos para privilegiar y priorizar las investigaciones. Está referido también a la duración de las medidas que se dispongan y la elección de las mismas.

## 4.8. PRINCIPIO DE RESERVA

---

Las actuaciones de las TEI se deben adecuar a toda la estructura del sistema judicial, con el fin de garantizar los derechos de los servidores públicos que desarrollen funciones oficiales en esta materia o los particulares autorizados para hacerlo. También se debe garantizar que se excluye del dominio público las situaciones relacionadas con los derechos humanos de los procesados, salvo cuando adquieran el estatus de prueba. La confidencialidad en el desarrollo de las TEI resulta determinante para velar por la seguridad, la vida e integridad física de quienes las ejecutan y estarán referidas únicamente al conocimiento de los funcionarios autorizados por ley para tales fines. Prevenir la detección requiere sigilo, para evitar que los sospechosos identifiquen las acciones desarrolladas por orientación de la Fiscalía General del Estado.

## 4.9. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

---

Es imperativo que los operadores judiciales involucrados en cualquier fase de las técnicas especiales de investigación reciban capacitación técnica y profesional sobre la globalidad de conocimientos que implica las técnicas especiales de investigación tanto en el plano teórico-conceptual como práctico. El Fiscal y los investigadores criminales, que realicen estas actividades, requieren gozar de idoneidad y especialización en las TEI. En la medida que las circunstancias lo permitan, los funcionarios deberían estar avalados y certificados por autoridades nacionales o extranjeras para desarrollar estas técnicas. Implica preparación, entrenamiento, idoneidad, competencia, además de un estructurado perfil psicológico que posibilite el ejercicio eficiente y seguro de las TEI. Como complemento, la evidencia física, el material probatorio y la información deberán estar dirigidas, de forma exclusiva, a probar los elementos de convicción propios de la acusación que motivó la investigación. La protección de la cadena de custodia constituye un factor crítico para el éxito tanto de la investigación criminal como del uso de las TEI.

## 4.10. PRINCIPIO DE CELERIDAD

---

En el trámite procesal de las TEI se debe actuar con prontitud y diligencia, observando las prevenciones de ley. Dadas las características de las actuaciones, no puede haber lugar a dilaciones injustificadas, sino que, por el contrario, es prudente propender a establecer un equilibrio razonable entre prontitud y eficacia de las TEI. La oportunidad en el proceso de toma de decisiones y la implementación de las medidas pertinentes pueden marcar la diferencia entre el fracaso de las actividades investigativas o el logro que le interesa a la Fiscalía General del Estado. Vale la pena considerar que la celeridad no implica desconocer los lineamientos normativos, el análisis de la situación de riesgo o las características del entorno propias de un escenario para el uso de las TEI.

## 4.11. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

---

Cuando las técnicas generales de investigación consideradas como tradicionales no son suficientes para lograr los fines de la investigación criminal, las TEI entran en el portafolio de la acción fiscal, ya que cumplen una tarea de complementariedad y no interferencia frente a las metodologías reconocidas como básicas. Se aplicarán solamente si no existen otros métodos de investigación convencional que posibiliten alcanzar los objetivos estratégicos que el fiscal ha formulado con su equipo de trabajo en cada caso concreto, de forma que se puedan investigar los grupos delictivos de crimen organizado y cumplir con la finalidad de la investigación penal.

## 4.12. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

---

En materia de cooperación judicial y policial, a través de las autoridades competentes, en el marco de las obligaciones internacionales y con arreglo a la normatividad interna, los Estados deben comprometerse a tener una correspondencia mutua con otros Estados por medio de los recursos y canales apropiados para cumplir con los intereses comunes de enfrentar la criminalidad organizada. Frente a las TEI, se establecen relaciones equitativas en el campo de la reciprocidad judicial con actuaciones comparativamente similares entre los miembros parte de los acuerdos.

## 4.13. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN

---

La Fiscalía General del Estado requiere identificar con anticipación los recursos humanos, financieros o materiales para su aplicación. La consideración de elementos para fijar los objetivos realizables, adecuar las actuaciones con base en la realidad y disponer de la mejor información para el proceso de decisiones, es el mecanismo conducente para que el uso de las técnicas especiales de investigación tenga un elevado índice de probabilidad de éxito; este proceso abarca el estudio y ejecución de todos los arreglos necesarios que implican el desarrollo de las TEI, sobre todo al tener en cuenta que estas actividades no están consideradas en los gastos ordinarios de las entidades dentro de los períodos fiscales. La planificación implica adecuar los soportes jurídicos pertinentes para garantizar la eficacia del uso de las TEI.



# CAPITULO 5

## Crimen organizado

El crimen organizado ha sido catalogado como un fenómeno global que tiene impacto en los ámbitos locales (glocalidad). A pesar de los intentos de unificación de las definiciones por parte de los organismos multilaterales, la definición de este problema varía entre los diferentes Estados y las agencias del cumplimiento de la ley. Definir el crimen organizado con precisión también ayudará a determinar soluciones para problemas únicos que surgen en una investigación criminal compleja y de largo plazo. Debido a las múltiples manifestaciones y realidades en las que se desarrolla el crimen organizado, resulta complicado definirlo de forma completa.

La definición debe tener en cuenta que los grupos delictivos se esfuerzan por lograr sofisticación estratégica y operativa para ocultar sus modus operandi y desarrollan estructuras organizacionales del alcance de las autoridades judiciales. También propenden por eliminar los rastros de las actividades de criminalidad, así como diseñar esquemas de acción con el fin de aprovechar los beneficios económicos derivados de la comisión de crímenes graves.

Desde ese punto de vista, el significado de crimen organizado está relacionado con organizaciones que analógicamente, y desde una perspectiva analítica para su comprensión, pueden equiparse con empresas inteligentes del sector corporativo formal. En otras palabras, están en la capacidad de gestionar conocimientos y desarrollar experiencias que les permiten adaptarse proactivamente a un entorno cambiante. No en vano, los grupos delictivos enfrentan cambios en entornos complejos, con altos riesgos frente a actores estatales y otras agrupaciones, así como altos grados de incertidumbre. La mejora de las

prácticas criminales propias en términos de sofisticación conduce a una gestión eficiente del cambio, además a elevados niveles de adaptación frente a los riesgos, amenazas y oportunidades. Los métodos de uso ilegítimo de la violencia también mutan en el marco de la provisión de bienes y servicios ilegales, propios de las economías criminales.

El resultado es la existencia de grupos delictivos con estructuras dinámicas, eficiente distribución de funciones, asesoría especializada en la gestión organizacional y objetivos estratégicos que, con planes operacionales, aseguran la continuidad y ampliación de las actividades a las que se dedican, así como la maximización de las ganancias. A ello se adjuntan otros elementos de la administración como la conservación y dinamización del aprendizaje organizacional, la capacidad para resolver problemas y conflictos y el entendimiento de las variables del entorno (Senge, 1997; Escaño & Gil, 2006; Chávez & Torres, 2012).

Las variables de desempeño de los grupos delictivos bajo la óptica de 'empresa que aprende', son: 1. El aprendizaje organizacional, 2. El aprendizaje individual, 3. El de sistemas y procesos, 4. La cultura, 5. La memoria organizacional para recuperar el aprendizaje, 6. La mejora continua y, 7. La creatividad e innovación (Dasgupta, 2012). Un factor determinante a nivel empresarial y del crimen organizado es el aprendizaje organizacional con el que, a partir de conocimientos y actividades, se construyen, complementan y organizan con el propósito de adaptar y mejorar las habilidades de los integrantes para alcanzar la efectividad (Suñé et al., 2004).

En el ámbito internacional, se empieza a profundizar sobre el concepto de crimen organizado o grupo criminal en la Convención de las Naciones Unidas contra la criminalidad transnacional organizada, de 1975. La evolución interpretativa del concepto ha estado fundamentada en señalar que una organización corresponde a un grupo de personas que cooperan para lograr objetivos o metas.

## 5.1. DEFINICIONES DE CRIMEN ORGANIZADO

Para el caso específico de Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (2014), define a la delincuencia organizada con una orientación de tipificación penal centrada en la conducta de los individuos. Al tenor del artículo 369 COIP, delincuencia organizada es “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material”.

Una definición concretada en términos de adecuación penal suele ser restrictiva y específica, por el nivel de rigurosidad en la técnica legislativa. No obstante, variada literatura especializada tiende a abrir el espectro comprensivo del crimen organizado, considerándolo como un fenómeno multicausal y de amplios efectos sobre la sociedad.

La Convención de Palermo (2000) plantea varias definiciones que aportan un presupuesto normativo para que los Estados parte se apropien de los alcances que se dio a la delincuencia organizada.

### Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por “grupo delictivo estructurado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.
- c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Establecer una definición de crimen organizado, a pesar de los esfuerzos de los organismos multilaterales, ha resultado una tarea compleja en razón a que se trata de un concepto influenciado por los contextos e intereses geopolíticos. De igual forma, recibe presiones de acuerdo a los momentos históricos de los colectivos sociales, la dinámica e interpretación política dominante y las transformaciones propias del cambio social. En ese orden de ideas, la definición de crimen organizado que se plantea a continuación recoge múltiples enfoques de distintos sectores que tratan esta problemática, incluyendo por supuesto, a la academia. Por tanto, crimen organizado es entendido como:

El fenómeno que, por medio de procesos propios del accionar de un grupo delictivo organizado, ejecuta crímenes graves con el fin de obtener un beneficio económico.

La definición resalta el rasgo peculiar de fenómeno porque abarca múltiples hechos propios de una motivación humana, que pueden ser apreciados como una experiencia sensible y visible a otros individuos. En segunda instancia, señala el accionar criminal como el medio voluntario e ideado por los criminales para cometer delitos. La concertación o acuerdo entre personas que pertenecen a un grupo identitario, es un factor de cohesión e interacción mutua que lo categoriza de forma colectiva. Los hechos punibles a los que se dedican son de alta entidad y de una gravedad que preocupan a los ciudadanos y al Estado. Por último, la finalidad de las organizaciones de crimen organizado está motivada en recibir beneficios económicos en términos de maximización de ganancias y acumulación de riqueza.

Con este presupuesto explicativo de la definición a continuación se presenta la enumeración de algunas características que registra el fenómeno del crimen organizado. El propósito es que bajo la interpretación de estos rasgos particulares sea posible analizar la pertinencia, necesidad y definición de las TEI más adecuadas para desarrollar la investigación criminal contra agrupaciones involucradas en este tipo de delincuencia.

## 5.2. CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

En el marco de la complejidad que entraña delimitar el concepto de crimen organizado, se establecen algunas características comunes relevantes que sirven como elementos de comprensión para conocer las circunstancias propias de las agrupaciones delictivas. La enumeración de estos aspectos resulta útil a la hora de analizar el uso y el desarrollo de las TEI y orientar el proceso de toma de decisiones por parte del fiscal.

1. Existencia de una organización. Conformada por tres o más individuos y dotados de elementos técnicos, capacidades y conocimiento que les permite la interacción coordinada, para alcanzar de forma ordenada los objetivos que promueven colectivamente. El accionar no incluye actos no planificados ni realizados de forma aleatoria por iniciativa individual, sino que la concertación, negociación o acuerdo mutuo sea un factor movilizador de la actividad de criminalidad.
2. Estructura. Establecer conexiones entre los componentes organizacionales así como su interacción (dinámica y funcionamiento) y la interdependencia e influencia con otras organizaciones y con la realidad misma. Obedece a una organización sistemáticamente estructurada con procesos y actividades que están integradas para el logro de objetivos. Existe una fuerte tradición de considerar que las agrupaciones de crimen organizado obedecen a estructuras organizativas de carácter piramidal y de direccionamiento vertical.

No obstante, la evidencia demuestra que solo será posible entender de qué estructura criminal se está hablando hasta determinar los elementos relacionados de este componente: dirección, comunicación, control, coordinación, niveles jerárquicos y desempeño de roles funcionales. Las tipologías criminológicas muestran que las formas organizacionales, tienden a modificarse rápidamente gracias a la influencia de los diferentes delitos desarrollados, la complejidad de las relaciones internas, las modificaciones del entorno y las necesidades de respuesta a las dinámicas del mercado de bienes y servicios ilegales.

3. Permanencia temporal. Criterio que demanda la existencia estructurada de la organización durante un tiempo suficiente para ejecutar las actividades para las cuales se ha creado, luego de la concertación para acometer las conductas punibles graves. Por lo general, la continuidad de los vínculos y propósitos de las operaciones criminales conllevan a concentrar las capacidades, mejorar la composición estructural, obtener mejores resultados y, como efecto subsiguiente, a una vocación de permanencia en el tiempo.

4. **Alcance geográfico.** Las operaciones de las organizaciones del crimen organizado tienen el potencial de explotar, trasladar e intercambiar bienes y servicios criminales más allá de las fronteras nacionales. Aunque no sea una regla general, el fenómeno de la globalización facilita la transnacionalización de las acciones dirigidas a los fines de la organización, en especial, por el tipo de bienes y servicios ilegales que se proveen.
5. **Unidad de mando.** Con independencia del tipo de organización criminal, sobresale un nivel de direccionamiento y manejo estratégico donde descansan las responsabilidades de planificación, control y supervisión. La evidencia internacional indica que algunas agrupaciones delictivas están direccionadas por individuos que hacen parte de la vida convencional en materia social, política o económica, están en la legalidad y aparentan formas de vida cotidianas que no llaman la atención sobre las actividades criminales.
6. **Concertación.** Manifestaciones de acuerdos de cooperación, protección, distribución de funciones, visiones estratégicas y operativas compartidas y acordadas con la orientación de lograr los fines organizacionales. La cohesión interna e identidad de fines para el aporte de esfuerzos individuales y colectivos, son elementos característicos importantes.
7. **Flexibilidad y adaptación.** Evoluciona a la par de las transformaciones del entorno que le afectan para el logro de los objetivos organizacionales. Es un factor dinamizador de la innovación y sofisticación de los procesos y las operaciones. La conveniencia operativa lleva a que la organización cambie de dinámicas criminales cuando las oportunidades sean favorables y se perciban mayores beneficios. Una meta asociada a la flexibilidad y adaptación es disolver la responsabilidad penal individual en el conglomerado organizacional y, si se quiere, en la marca de la agrupación.
8. **Empleo de medios de comunicación alternativos.** Bajo la visión de mantener el secretismo de los aspectos organizacionales, finalistas y de estructura, los grupos delictivos implementan o innovan formas de transmisión y flujo de la información en todos los sentidos, de manera que sea posible garantizar la impermeabilidad ante las autoridades y el logro de los objetivos para los cuales se concertaron.
9. **Visión capitalista.** Las lógicas de acción criminal, por encima de otras consideraciones, se basan en la maximización de ganancias, la obtención de beneficios económicos, los aumentos de capital y la acumulación de riqueza por medio del desarrollo de las actividades criminales. Bajo el presupuesto de que los bienes y servicios ilegales son escasos en un mercado local o global de alta demanda de los mismos, las agrupaciones de crimen organizado invierten trabajo y capital con la expectativa de generar riqueza, por medio de la comisión de delitos graves, para llegar con la oferta correspondiente a los clientes.

10. Cadenas de valor de los bienes y servicios ilegales. En el contexto de los mercados criminales dominados por los efectos de la necesidad, oferta y demanda, las agrupaciones de crimen organizado aplican técnicas de mercadotecnia y mercadeo para hacer eficiente la provisión de bienes y servicios ilegales.

11. Limitación a la ostentación. Existe una fuerte tendencia a que los individuos pertenecientes a las agrupaciones del crimen organizado eviten ostentar y alardear las capacidades económicas provenientes de las actividades ilegales. Estas razones se conectan con la sofisticación dirigida al lavado de activos y la reinversión de recursos en sectores formales e informales de la economía.

12. Definición. Ayuda a determinar las escalas de autoridad y dominio, y de los procesos para fijar los roles funcionales dentro de la estructura; involucra la capacidad de decidir la orientación estratégica en los métodos internos de toma de decisiones sobre los intereses de la organización.

13. Control. Sumisión de un grupo de individuos sometidos a la supervisión de niveles jerárquicos superiores para garantizar el logro de los objetivos corporativos y el desarrollo de las actividades concretas, para desarrollar las actividades criminales a las que se dedica la estructura.

14. No exclusividad. Dependiendo del nivel de pertinencia y acción de los individuos, algunos de ellos pueden ser prescindibles. Las personas catalogadas en este nivel, eventualmente terminan siendo objeto de sanción penal, muertos o desaparecidos, cuando un movimiento de lógica organizacional, determine que esa medida es necesaria para garantizar un bien considerado como superior a nivel organizacional.

15. Objetivo. Capacidad para definir los fines y objetivos que persigue la organización desde una perspectiva de planificación detallada, para que la operación de la organización criminal sea exitosa. El establecimiento de objetivos determina responsables, actividades, controles, presupuestos, riesgos y tiempos para el logro de las metas.

16. Compartimentación. Cada individuo conoce una parte de los procesos organizacionales que tienen que ver con su función; implica que los contactos personales son limitados al tipo de actividad (supervisor-colegas). Las agrupaciones del crimen organizado codifican múltiples mecanismos para imponer prácticas y normas de conducta que garanticen el hermetismo y un acceso limitado y, a menudo, cerrado para ciertos niveles organizacionales y para individuos externos. Evitar el rastreo de los delitos constituye un interés organizacional para bloquear los intentos de investigación criminal y la obtención de pruebas de cargo.

17. Especialidad. De acuerdo con las características de las variables propias de las actividades criminales en las que participan los individuos, se promueven mecanismos para lograr la experticia en la ejecución de las funciones relacionadas con los cargos o misiones asignadas. Esta característica tiene correlación con la división especializada del trabajo y de los procesos de formación, entrenamiento y capacitación no formales. La especialidad es un factor determinante en el diseño de las operaciones de criminalidad que terminan por alcanzar altos niveles de eficiencia.

18. Uso de tecnologías de la comunicación y la información (TIC). El auge de las TIC's las convierte en como instrumento para el logro de los objetivos organizacionales no solo en términos de comunicación interna, sino para relacionarse con actores externos y tener incidencia, incluso, en redes sociales.

19. Interacción con otras organizaciones de crimen organizado. Comúnmente las organizaciones de crimen organizado de diferentes países poseen comunicación, coordinación, interacción y alianzas con otros grupos de similares características, bien sea dentro del territorio nacional donde concentra sus operaciones o entre Estados.

20. Sistema de control informal. Es el establecimiento de las normas de comportamiento interno, sanciones (castigos) y mecanismos de control, así como nombrar a supervisores responsables de mantener la disciplina organizacional. Este proceso es vital para la administración eficiente de los integrantes de la agrupación. Los factores del secreto y la confidencialidad son imposiciones y condicionantes para la pertenencia y el desarrollo de las actividades propias de la agrupación delictiva.

El uso de la violencia es un recurso de adiestramiento interno y una forma de relacionarse con el exterior de la organización, en especial, para enfrentar a las autoridades nacionales o a la competencia, con la finalidad de monopolizar determinada actividad, bien o servicio de tipo criminal. Las visiones éticas, por lo general, están proscritas si dentro de la estructura es válido el ejercicio material del poder para garantizar el logro de los objetivos.

La violencia también relevante cuando se debe destruir evidencia, evitar la denuncia o colaboración con las autoridades, impedir que las actividades o identidad de los integrantes sean develadas, proteger la estructura organizacional y las cadenas de valor de las economías criminales en las cuales están involucrados.

Algunas agrupaciones del crimen organizado pueden utilizar mecanismos de violencia ilegítima para suplantar actividades monopólicas de control que tiene el Estado. En ese sentido, han sido documentadas varias experiencias donde los delincuentes ejercen funciones para regular conflictos, imparten justicia e imponen "impuestos".

21. Uso de la corrupción. Con el fin de influir o persuadir en las acciones de diferentes autoridades o sectores privados. De igual forma, favorece y protege los intereses, los individuos comprometidos y los bienes y servicios criminales que constituyen su razón de ser. Así mismo, se usa para evitar capturas, interdicciones, decomisos y enjuiciamientos penales. Esta forma de acción propende a establecer relaciones de inmunidad y control.

22. Circuitos para el flujo de dinero. Los esquemas de movilidad de los recursos financieros son dinámicos, sofisticados y eficientes, además cuentan con estándares de seguridad rigurosos para evitar la intervención de las autoridades, así como la posibilidad de desarrollar actividades de lavado de dinero para dar visos de legalidad a los recursos utilizando múltiples estrategias. La incorporación de los dineros provenientes del crimen organizado en el sector real de la economía dificulta el seguimiento y la identificación de la proveniencia.

23. Conductas cometidas. Aunque no hay crímenes prototípicos, por lo general, la agrupación de crimen organizado, ejecuta más de un crimen grave. De acuerdo a la visión de la ONU, las formas de delincuencia organizada transnacional pueden abarcar aspectos como el tráfico de drogas, tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e, incluso, algunos aspectos de la delincuencia cibernetica (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012). Con base en la normatividad de Ecuador, la tipificación de delincuencia organizada está definida para conductas punibles con una pena privativa de la libertad de más de cinco años.

Los delitos cometidos pueden ser de carácter instrumental, es decir, aquellos que no siendo la base de concertación organizacional, son necesarios para garantizar la continuidad de la agrupación, por ejemplo, el lavado de activos y el testaferrismo; y, por otro lado, estarían los delitos principales o finales de los que se derivan beneficios materiales directos, entre ellos, trata de personas, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la flora y fauna silvestres, contrabando, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares y biológicas, tráfico ilícito de migrantes y delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación.

24. Exclusión de motivos ideológicos. El interés para lograr los objetivos corporativos no está movilizado mayormente por factores de origen político, social, religioso o cultural. La motivación radica fundamentalmente en obtener réditos de carácter económico.

25. Base social. Los grupos delictivos crean redes de apoyo social para conformar mecanismos de protección a través de ofrecer bienes o servicios, amenazar e intimidar con el uso de la violencia o por acuerdos mutuos entre las comunidades y la agrupación ilegal.

26. Aprovechamiento de las condiciones del entorno. Los aspectos geográficos, socioculturales, políticos, tecnológicos y económicos son aprovechados para desarrollar las cadenas de valor de los negocios ilícitos, circular la producción de las actividades criminales, ejercer dominación sobre los territorios y comunidades, sofisticar la eficiencia de las operaciones y proteger la estructura delictiva.

27. Distorsiones en la vida política, económica y social de un Estado. Gracias al poder económico que alcanzan las estructuras del crimen organizado, están en capacidad de determinar e influir en los comportamientos de las instituciones del Estado y del comercio, así como en las relaciones sociales.

Los planteamientos hasta aquí expuestos ofrecen un marco general comprensivo sobre los fundamentos que tienen las TEI. El entregar una visión sobre el significado y alcance del crimen organizado intenta abrir el panorama sobre el potencial que tienen la TEI como medio eficaz para combatirlo. A continuación, se presentarán algunas técnicas especiales de investigación disponibles para el ejercicio público de la acción penal del Estado.





# CAPITULO 6

## Técnicas especiales de investigación

### 6.1. OPERACIONES ENCUBIERTAS

#### 6.1.1. Generalidades

A partir del artículo 483 del COIP, se entiende que una operación encubierta es el involucramiento o introducción de un integrante del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses (ocultando su identidad oficial) en las organizaciones o agrupaciones delictuales con el objeto de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

El agente encubierto, figura derivada normativamente de la operación encubierta, estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, como se verá más adelante.

Las reglas para la ejecución de la operación encubierta indican que será dirigida por la Unidad especializada de la Fiscalía General del Estado. Para estos casos por el Departamento de Investigaciones Especializadas de la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado. Así mismo, podrá solicitarse por el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.

La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberán imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.

En ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.

La identidad otorgada al agente encubierto será mantenida durante la versión que se presente en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación.

De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.

Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.

En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva

Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor.

Ni la Convención de Palermo (2000) ni otros documentos sobre la delincuencia organizada en el ámbito internacional ofrecen una definición de operación encubierta. El término ha sido tomado como referencia para describir circunstancias usualmente relacionadas con la infiltración de agentes estatales en las agrupaciones delictivas. Una operación encubierta consiste “en la infiltración de una persona en un grupo delictivo organizado, o en una red ilícita, para que participe en la actividad criminal general de esas organizaciones o en negocios ilícitos específicos, adoptando papeles apropiados con el propósito de descubrir e informar sobre delitos cometidos y planeados, al igual que sobre la estructura y membresía de la organización” (UNODC, 2012, p. 50).

Barrios (2000), señala que una operación encubierta es “una técnica de investigación penal, que permite penetrar, de afuera hacia adentro, en una organización que se presume dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, a través de la infiltración de un agente, con la finalidad de obtener información para identificar a los miembros de la organización y desarticularla” (p. 8).

A efectos de garantizar la inimputabilidad del agente encubierto, el artículo 483 del COIP, establece que estará exento de responsabilidad penal o civil por los delitos en que haya incurrido o que no haya podido impedir, con la condición de que esas situaciones sean consecuencia directa del desarrollo de la investigación y guarden la proporcionalidad con las finalidades que persigue la indagación. Así mismo, el artículo 489 del COIP establece que si el agente encubierto resultara involucrado en un proceso derivado de su actuación en la investigación, el jefe de la unidad especializada de la fiscalía comunicará confidencialmente su carácter al juzgador competente, remitiendo en forma reservada toda la información pertinente.

## 6.1.2. Características

1. El funcionario que desarrolle la operación encubierta realiza actos jurídicos legitimados por la ley, a pesar de participar en la comisión de delitos.
2. La responsabilidad penal del agente bajo esta figura, goza de impunidad debido a razones de la política criminal del Estado ecuatoriano de acuerdo a la Constitución, la ley y los tratados internacionales.
3. La actividad del agente encubierto restringe derechos fundamentales de los investigados.
4. El Estado se vale de actividades de engaño para ingresar en las operaciones de criminalidad de la organización y en la vida privada de los investigados, amparado en la acción penal pública.
5. Un elemento distintivo de esta técnica es la infiltración del integrante del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses en organizaciones o agrupaciones delictuales. Circunstancias como el secreto, la acción subrepticia y el engaño, determinan los factores relativos a esta figura, ya que debe simular las características y comportamientos de un criminal o hacerse pasar por él, de forma que pueda asegurar ser admitido en la agrupación delictiva, garantizar la permanencia y servir a los fines de la investigación criminal. La credibilidad de la historia con la cual ingrese a la agrupación delictiva puede demandar transformaciones físicas, adopción de profesiones u oficios, disponibilidad de dinero en efectivo, indumentaria y hábitos similares a los que utilizan los sospechosos.
6. La técnica de operaciones encubiertas no es discrecional de la Policía Judicial ni de la Policía Nacional, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado y ejecutada por personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. Para ello, debe existir una investigación previa en curso y la sustentación de los motivos que hacen necesaria la implementación de la medida.
7. La creación de la nueva identidad debe insertarse en un historial ficticio creíble y compatible con la naturaleza de la agrupación del crimen organizado que será infiltrada. La realidad de las redes sociales, antecedentes e información pública que aparezca en Internet relacionada con el agente infiltrado requiere que sea compatible con la fachada que quiera establecerse. Un guion resulta útil para ambientar las circunstancias de la vida del agente encubierto, ya que puede ser demandada por los integrantes de la agrupación delictiva, y debe contar con detalles supuestos del recorrido del agente encubierto que abarque cronologías y hechos verosímiles. Las comunicaciones a través del uso de teléfonos móviles por parte del infiltrado resultan menos sospechosas si se utilizan dispositivos únicos y exclusivos para la operación.

8. El agente infiltrado tendrá la oportunidad de realizar actos jurídicos en el campo civil manteniendo la nueva identidad, así como desarrollar una rutina social que brinde confianza a los integrantes de la agrupación delictiva.
9. Los grupos de crimen organizado, vistos en perspectiva empresarial, permanentemente demandan bienes y servicios e interactúan con diferentes dinámicas externas, que abren opciones para la infiltración de las mismas por parte del Estado. Comprender las operaciones internas de funcionamiento y el control de las comunicaciones de los grupos ilegales, ofrece una guía para diseñar una operación de este tipo.
10. Conocer los gustos, debilidades, excentricidades o vulnerabilidades de los integrantes de los grupos de la delincuencia organizada es un vehículo para propiciar el acceso de un agente infiltrado.
11. De la legitimidad y transparencia de la planeación y ejecución de la operación encubierta, dependerá la admisibilidad y fuerza probatoria de la evidencia recopilada por el agente infiltrado.
12. El agente encubierto requiere formación y capacitación en habilidades de dominio psicológico, manejo del estrés y carácter maduro. De igual forma, competencias para la toma de decisiones, resolución de problemas, adaptación, iniciativa, inteligencia emocional, autoconfianza, empatía, discreción y tolerancia al fracaso.
13. De acuerdo a la ley, la justificación del uso de la operación encubierta entrega antijuridicidad a la acción del agente, por lo cual, los delitos que cometa en el desarrollo de la actividad no constituyen un ilícito penal.
14. El fiscal es responsable de actuar como supervisor del desarrollo de la operación para que se cumplan todos los supuestos legales. Adicionalmente, conviene que el infiltrado tenga apoyo de enlaces de información, profesionales en psicología y agentes de respaldo para la protección y recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física.
15. El agente infiltrado, en la medida que las circunstancias lo permitan, debe informar oportunamente todas las actividades que realice por el medio más idóneo que garantice la confidencialidad, seguridad y reserva, tanto de la operación, la información captada, así como la identidad de las personas que estén involucradas.
16. El agente encubierto no está autorizado para provocar delitos o instigarlos. Su enfoque es investigar la actividad delictiva de forma pasiva sin ejercer influencias, dar instrucciones o

incitar a otros, de forma abierta o engañosa, a cometer conductas punibles. Tampoco le está dado realizar maniobras que conduzcan al error a otros aprovechando su condición o dominio. Impera el ejercicio de acciones imparciales que no vicien el principio de juicio ecuánime para quienes deban asumir responsabilidades penales probadas a través de la figura de operaciones encubiertas.

17. Como factores de transparencia y evitar señalamientos de provocación o entrampamiento, la investigación criminal que utilice un agente encubierto, debe disponer de elementos de convicción que prueben la existencia de motivos razonables o razones fundadas para sospechar que la persona sospechosa había participado en actos preliminares para perpetrar la conducta delictiva investigada; también es válido si este había cometido de antemano un acto constitutivo de delito o tenía la disposición de implicarse en la comisión de un delito hasta el momento en que la autoridad competente inició la operación encubierta.

18. La seguridad de los agentes encubiertos es un imperativo a la hora de realizar la planeación y ejecución. También se requiere considerar los riesgos para las víctimas y sus familias. Pueden adoptarse esquemas de acompañamiento, observaciones, equipos de extracción y monitoreo de comunicaciones.

19. Las operaciones encubiertas deben cerrarse ante circunstancias o eventualidades que pongan en riesgo la integridad personal del agente infiltrado, cuando la información recopilada sea irrelevante y sea posible obtenerla por mecanismos tradicionales, por incumplimiento de las funciones del agente, por desviación de los motivos de la investigación, por petición del funcionario, por decisión del fiscal o por la revelación de la identidad del infiltrado.

20. Las agrupaciones delictivas pueden exigir a los nuevos integrantes que cometan un delito, entre ellos puede estar un agente infiltrado. Lograr la aceptación y la confianza de los integrantes del grupo ilegal fuerzan eventos tales como: participar en los actos de planeación, preparación y ejecución de las actividades ilícitas de la agrupación delictiva; adquirir objetos, medios e instrumentos involucrados en alguna de las conductas punibles investigadas; ingresar y participar en las reuniones en el lugar o domicilio de los miembros del grupo delictivo organizado. También pueden solicitar que se realicen actos extrapenales con trascendencia jurídica, que ubiquen las cotidianidades de los miembros de la agrupación ilegal en un contexto propio, como asumir obligaciones civiles, abrir cuentas bancarias, alquilar inmuebles, vehículos, participar en sociedades, contratar empleados. Para el accionar del agente encubierto los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad serán determinantes para lograr los fines de la investigación.

21. Las operaciones encubiertas tienen la posibilidad de aplicarse como ciberinvestigaciones, para interactuar en internet con técnicas propias de ese entorno. Con la modalidad de agente encubierto electrónico, el funcionario judicial se abstiene de mostrar su identidad y busca desarrollar las actividades propias de investigación criminal, tales como emitir contenido, intercambiar información o archivos, obtener imágenes y grabaciones de actuaciones con los delincuentes, entre otras.

22. En la práctica, las operaciones encubiertas pueden materializarse por medio de actividades como: 1. Mantener contacto con los individuos que forman parte de los grupos delictivos para obtener información, 2. Acceder a las transacciones de bienes ilegales como sustancias estupefacientes y psicotrópicas, medicamentos, armas de fuego, especies naturales y bienes culturales, entre otros bienes ilegales, 3. Verificar la comisión de conductas punibles: secuestro, terrorismo, actividades del narcotráfico, trata de personas, pornografía infantil, contrabando, lavado de activos y las formas de tráfico ilegal de armas, municiones, bienes culturales, material biológico o radioactivo, órganos humanos, y demás, 4. Participar en la ejecución de delitos o ser testigo de los mismos.

23. Cualquier acción irregular del agente encubierto que esté por fuera de los parámetros legales de actuación, será sancionada penal, civil y disciplinariamente. Debe abstenerse de actuar en beneficio personal o violando normas penales no relativas a su función.

24. En los casos en los que el agente infiltrado requiera realizar diligencias que demanden autorización judicial, el fiscal del caso hará la solicitud al juzgador competente. Estas diligencias están sujetas a reserva como, por ejemplo, la práctica de allanamientos, escuchas telefónicas o interceptación de comunicaciones o datos informáticos, observando las exigencias y procedimientos señalados en el COIP. Cualquier información que recaude el agente sin que haya sido autorizado por el juzgador, carecerá de valor probatorio.

25. En casos excepcionales y para garantizar el éxito de la investigación criminal, el agente encubierto puede rendir testimonio en el juicio oral. El testimonio del funcionario puede ser considerado como prueba para dar certezas al juzgador sobre los hechos indagados y responsabilidad individuales.

### 6.1.3. Algunas cuestiones limitantes

1. El aspecto temporal de la autorización para el desarrollo de la operación encubierta es taxativo, por lo tanto, condiciona la actividad del agente infiltrado.

2. Una limitada fortaleza mental de parte del agente infiltrado es un factor que va en contra de los intereses de la investigación criminal y de la integridad misma del funcionario judicial.
3. Baja capacidad de adaptación por parte del agente infiltrado al contexto vivencial del grupo delictivo, con relación a los aspectos de subculturas distintivas, lenguaje, comportamientos, costumbres, entre otras.
4. El acopio de información de la Fiscalía General del Estado y del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, puede consolidarse en etapas tardías del accionar criminal, dificultando la aplicación de la técnica.
5. De acuerdo a la identificación de agrupaciones delictivas provenientes de otros países, la capacidad de dominar aspectos específicos de esas nacionalidades puede ser problemático y riesgoso (cultura, idioma, rasgos étnicos, costumbres).
6. Bajo dominio de aspectos técnicos por parte de los agentes infiltrados, como mercados financieros, informática, especies vivas, sustancias químicas, entre otros, que impiden el ingreso a las organizaciones delictivas especializadas en esas áreas.
7. Carencia de recursos financieros para sostener las historias ficticias o ingresar en circuitos económicos en los que se desempeña la estructura criminal (mercados de valores, perfil de vida alto, uso de bienes suntuarios).
8. La ausencia de material probatorio por parte de la Fiscalía General del Estado para demostrar, en los actos procesales pertinentes, que no hubo incitación, provocación o influencia sobre los individuos para que cometieran delitos.

## 6.2. ENTREGAS VIGILADAS O CONTROLADAS

### 6.2.1. Generalidades

La Convención contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (1988), estableció una definición para esta técnica especial de investigación. Por 'entrega vigilada' se entiende "la técnica que consiste en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención" (ONU, 1988, p. 2).

Por su parte, la Convención de Palermo define la entrega vigilada como la "técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión del éstos".

Las entregas vigiladas o controladas son aplicables en la comisión de los delitos relacionados con el tráfico de mercancías ilícitas, como sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, materia prima, precursores o sustancias químicas para la fabricación de productos estupefacientes o psicotrópicos, medicamentos falsificados o sin la debida documentación, especímenes de vida silvestre, explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, objetos y bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, productos relacionados con los delitos contra la propiedad intelectual y otro tipo de productos falsificados.

Por su intermedio, es factible conocer el origen o las fuentes, las rutas de movilidad y el lugar de destino. Resultan útiles para el mapeo de estructuras criminales completas, así como para probar el papel real que desempeñan los miembros de los grupos delictivos organizados. Permite conocer toda la cadena de suministro ilegal (origen, tránsito, entrega, distribución y comercialización). El decomiso final de los bienes ilícitos constituye la razón de ser de la entrega vigilada o controlada.

Los lineamientos de las Convenciones anotadas con anterioridad, son desarrollados en el artículo 485 del COIP:

Con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente.

El procedimiento que establece el COIP en el artículo 486 para el desarrollo de estas actividades, plantea:

1. En el curso de investigaciones de delincuencia organizada y en tanto existan antecedentes o elementos de que se están preparando o ejecutando actividades constitutivas de delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía, podrá planificar y disponer la ejecución de entregas vigiladas o controladas.
2. Se utilizará esta técnica de investigación cuando se estime de manera fundamentada que facilita la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero.
3. Si en el desarrollo de la entrega vigilada o controlada, ocurren riesgos para la vida o integridad de las o los servidores, agentes encubiertos o informantes que intervienen en la operación o para la recolección de antecedentes importantes o para el aseguramiento de los partícipes, la o el fiscal podrá disponer en cualquier momento la suspensión de esta técnica y si es procedente se aprehenderá a los partícipes y retendrá las sustancias y demás instrumentos relativos a la infracción.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de peligro antes indicados, las y los servidores encargados de la entrega vigilada o controlada están facultados para aplicar las normas sobre detención en flagrancia.
5. Subsiste el delito que se investiga mediante una entrega vigilada o controlada, aun cuando se sustituya las especies o sustancias o han participado servidores públicos, agentes encubiertos o informantes.

A efectos proteger la operación, el artículo 487 del COIP establece que:

Todas las actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

La o el fiscal deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar los instrumentos, especies o sustancias señaladas anteriormente y proteger a las personas que participen en las operaciones.

En el plano internacional, las operaciones encubiertas, entrega vigilada o controlada se adecuarán a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes. a autoridad competente.

Finalmente, para la remisión de los elementos probatorios, el artículo 488 de la citada norma ordena que “sin perjuicio del desarrollo de investigaciones conjuntas y de la asistencia judicial recíproca, la o el fiscal solicitará directamente a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, la remisión de los elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes, si lo solicitan”.

### 6.2.2. Elementos a tener en cuenta

1. Desde el punto de vista formal, los requisitos esenciales para la aplicación de las entregas vigiladas o controladas son: autorización legal por parte del Fiscal, control de la remesa por parte de la Policía Judicial, control fiscal para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los aspectos legales y control posterior por parte del juzgador.
2. Esta técnica permite identificar, capturar y procesar a los delincuentes de alto perfil dentro de la agrupación criminal, así como a los organizadores y financiadores de la misma. Por su intermedio, es posible no enfocarse en niveles superficiales del grupo para, más bien, concentrarse en los esquemas de liderazgo y dirección.
3. Requiere la combinación de varias formas de control de las remesas como la vigilancia, el despliegue encubierto y la interceptación.
4. Es posible acceder a la información relacionada con el embalaje, envío, transporte, formas de ocultamiento, códigos lingüísticos, métodos de camuflaje, entrega, recepción y uso de bienes, sustancias, documentos o instrumentos ilegales.

5. Una vez que se logre la identificación del material, los objetos podrían no ser detectados para los efectos de la investigación, si los individuos que actúan como intermediarios o correos fueran capturados.
6. Es particularmente útil cuando se detecta o identifica el envío de un objeto ilícito en cargamentos, equipajes, encomiendas o correos no custodiados por individuos que integran la agrupación delictiva.
7. Otra modalidad es la identificación de la remesa que es acompañada por un informante activo.
8. Una tercera forma tiene que ver con el acompañamiento de la carga por parte de uno o más individuos de la agrupación criminal sin que estos sospechen del conocimiento de la situación que tiene la Fiscalía General del Estado. También podría darse el caso de persuadir a un individuo de la organización criminal que ha sido capturado con remesas ilegales para que, aplicando la figura de cooperación eficaz (artículo 491 del COIP), siga adelante con la entrega del material a fin de lograr la identificación de otras personas u obtener resultados útiles para la investigación.
9. Puede haber confluencia entre operación encubierta y entrega vigilada o controlada cuando un infiltrado custodia y controla el transporte de una remesa con contenido ilegal.
10. La operación se puede basar en una entrega vigilada pasiva, en otras palabras, que la Fiscalía General del Estado, con la disposición de información y del conocimiento del contenido de la carga, ruta y destinatario, se abstenga de detener la entrega.
11. La entrega vigilada activa consiste en facilitar la continuación del movimiento de la remesa una vez ha sido detectada en inspecciones u otro tipo de actividad de las autoridades. El propósito es garantizar que cumpla el circuito de movimiento que han diseñado los criminales.
12. La entrega vigilada o controlada tiene origen en un alcance de carácter internacional en la que pueden verse inmersos varios Estados. Es posible que exista un país de origen de los bienes ilícitos, uno o más Estados de tránsito y otro u otros de destino. El desarrollo de una operación con estas características supone que el Estado solicitante y los países de tránsito o destino suministren de forma efectiva y completa la siguiente información:
  - 1). Las razones que motivaron el desarrollo de la operación, 2). Las características físicas y especificaciones de los bienes ilícitos sujetos a la entrega vigilada o controlada, de manera tal que queden individualizados, 3). Descripción de los hechos conocidos y que justifican la operación, 4). Sitios de entrada y salida de los países que probablemente seguirá la remesa, 5). Identificar la entidad responsable y los mecanismos activados para el intercambio de

información en tiempo real, 6). Identidad y datos relevantes de los sospechosos comprometidos, 7). Descripción del medio de transporte, rutas e itinerarios que utilizará la carga, 8). Información de los funcionarios judiciales, de aduana o policiales que ejecutarán la vigilancia, 9). Relación del uso de dispositivos de seguimiento o agentes infiltrados.

13. En la medida que las circunstancias lo permitan, es necesario planificar con detalle las actividades, responsables, controles, cursos de acción ante eventualidades y recursos, que aseguren la vigilancia y el control de la operación de forma eficiente.

14. El fiscal encargado debe estar en la capacidad de responder a eventualidades como la intervención de la remesa por parte de otra autoridad nacional que desconozca el desarrollo de la operación. Así mismo, debe activar los mecanismos de coordinación interinstitucional para solucionar este tipo de situaciones y evitar confrontaciones y riesgos.

15. Esta TEI permite realizar vigilancias de las remesas en otros territorios, a través de las autoridades competentes, con las debidas notificaciones, suministro de información y coordinaciones que en materia de cooperación judicial tengan suscritos los Estados.

16. Los flujos de las remesas dentro del territorio nacional pueden llevarse a cabo por espacios terrestres, marítimos o aéreos. De igual forma, los espacios fronterizos son susceptibles de superarse por vías aéreas, marítimas, fluviales o terrestres.

17. Un elemento vital de esta técnica es que las autoridades garanticen el control de la entrega. Es decir, haya seguridad en el envío o traslado, consentimiento de otro Estado cuando la remesa haga el tránsito por el territorio nacional, conserve las características físicas del cargamento, la capacidad material de interceptar y decomisar los objetos ante posibles imprevistos y, en la medida de las posibilidades, utilice el rastreo electrónico. Otro tipo de mecanismos de seguimiento pueden resultar extremadamente onerosos o no están dentro de las capacidades institucionales, como la vigilancia aérea por medio de aeronaves o drones.

18. Es indispensable revisar los protocolos o procedimientos establecidos con los Estados cooperantes para verificar los mecanismos de consentimiento, a fin de desarrollar operaciones de entregas vigiladas o controladas. Es vital mantener activos los canales de comunicación e interacción con las autoridades correspondientes ante la eventualidad, y a veces, de forma inesperada en que se requiere una actuación judicial de este tipo.

19. Ante la inminencia de múltiples riesgos en el desarrollo de la operación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, debe tener la formación, capacitación y orientaciones para terminar anticipadamente las actividades.

20. Las entregas vigiladas o controladas requieren una mención especial para los casos de trata de personas o tráfico de migrantes por lo problemático de su aplicación. Ante el traslado de las víctimas, la normatividad de los derechos humanos obliga a privilegiar la protección de las víctimas, por lo tanto, un análisis de razonabilidad y de prevalencia de los derechos definirá el curso de acción de la Fiscalía General del Estado. Es posible permitir el desplazamiento de las víctimas por parte de los delincuentes, para establecer la identidad de los responsables o localizar las instalaciones, rutas y medios de movilidad que utilizan en pos de sus fines criminales.

21. Las entregas vigiladas o controladas pueden connotar la violación a la privacidad y a otros derechos humanos de los sospechosos, de igual forma, suponen la participación de agentes del cumplimiento de la ley en actividades ilegales. Con base en la normatividad ecuatoriana esta situación está autorizada para estos casos, de manera que hay inimputabilidad civil y penal cuando se cumplan las circunstancias determinadas por el COIP.

22. El fiscal del caso determina la acción concreta frente a cada remesa. Puede autorizar que los objetos, instrumentos, sustancias o materiales prosigan intactos, interceptarlos y retirarlos e interceptarlos y sustituirlos total o parcialmente. La experiencia internacional recomienda, de acuerdo a las circunstancias y capacidades, decomisar parte de la remesa, de tal forma que si la operación fracasa por alguna eventualidad, los residuos de la carga que reciba la organización criminal sean mínimos. Los bienes cambiados deben sustituirse por elementos de naturaleza inocua.

23. Algunos factores de éxito para estas operaciones en el aspecto transnacional, son: 1). Conocimiento detallado del probable itinerario, ruta e identificación de la remesa y los individuos responsables, 2). Cuando se trate de una entrega controlada con la participación de otro Estado, garantías de las autoridades competentes para evitar el hurto, desviación o pérdida de las remesas, 3). Compromiso de las autoridades competentes participantes para suministrar en tiempo real y con carácter urgente, detalles completos de la operación y las actividades ejecutadas por los individuos que integran la agrupación criminal.

### 6.2.3. Algunas cuestiones limitantes

1. Presencia de restricciones en la capacidad de coordinación, respuesta y abordaje de la entrega controlada o vigilada por parte de las autoridades de los Estados, cuando la operación trascienda a territorios internacionales. Por involucrar legislaciones diferentes y autoridades competentes de distinto orden, las coordinaciones pueden volverse demoradas a causa de la burocracia. Imprimir mecanismos más eficientes y formales, ayudaría a una mejor gestión para todos los involucrados.
2. Falta de recursos financieros para cubrir los gastos operacionales o de elementos logísticos para cumplir los propósitos de la operación. Más aún cuando se trate de una entrega controlada o vigilada de carácter transnacional. Algunos aspectos que eventualmente generan inversión son la aplicación de peritazgos, decomiso, custodia, destrucción o traslado de muestras de los bienes.
3. Escasez de tiempo suficiente para llevar a cabo las negociaciones detalladas para asumir compromisos de carácter financiero en el desarrollo de la operación.
4. Eventuales conflictos de competencia y reclamos entre Estados por la ocurrencia de delitos en el territorio donde termina la operación y que se pudieron haber evitado en otra nación, ante la posibilidad de interrumpir el desplazamiento con anterioridad.
5. La cantidad, tipo de material, la índole de la sustancia y otros factores de composición y conservación, pueden resultar problemáticos para garantizar el control seguro de las mismas. El análisis de tales circunstancias debe determinar la conveniencia de adelantar o continuar con la operación, en mayor medida si se involucra a otro Estado.
6. Las extracciones de parte de la carga puede generar problemas para la fase probatoria, debido, especialmente, a posibles falencias en la cadena de custodia y debilidades argumentativas para probar el delito de delincuencia organizada.
7. La sustitución de materiales puede causar dificultades por la falta de disponibilidad de elementos que asemejen las características de la carga, cambio de la estructura de las remesas o evidente manipulación de las mismas. Resulta ideal disponer de materiales artificiales e inocuos que asemejen el color, textura, olor y volumen similares a los bienes, sustancias y elementos comúnmente utilizados por la delincuencia organizada.

8. La intención de diferentes autoridades competentes por ofrecer resultados operacionales pueden trastocar el inicio, desarrollo o cierre de una entrega controlada o vigilada.
9. La pérdida del rastro o control, vigilancia o seguridad de una remesa sujeta a una operación de entrega controlada o vigilada, puede terminar influenciada intencionalmente por actos de corrupción.
10. En ocasiones, por una inadecuada valoración analítica de las remesas, se considera que una cantidad mínima de elementos, sustancias o efectos, no entraña la existencia de una agrupación de crimen organizado y se desestima el desarrollo de la misma.
11. Los avances tecnológicos respecto de la producción de dispositivos de vigilancia han crecido durante los últimos años. No obstante, su uso todavía está limitado para las TEI a causa de los altos precios y la obsolescencia de los mismos. Sin embargo, en regiones como Europa, se han obtenido resultados eficientes con estas labores.

## 6.3. COOPERACIÓN EFICAZ

### 6.3.1. Generalidades

Esta técnica de investigación criminal también recibe las denominaciones de 'delincuente-delator' o 'colaborador-arrepentido'. La cooperación eficaz se enmarca dentro de la categoría doctrinaria del "Derecho premial" o "Derecho negocial", ya que la política criminal del Estado incentiva la colaboración de los procesados para lograr el esclarecimiento de delitos graves y la efectividad contra las agrupaciones del crimen organizado. Normativamente se la ha definido como fijar las atenuantes y exenciones de la responsabilidad penal mediante el fomento de conductas de desistimiento y arrepentimiento por parte de los procesados, pero sobre la base de una colaboración efectiva con el aparato de justicia.

Dentro de la etapa preprocesal y procesal, el fiscal puede llegar a un acuerdo con el cooperador, siempre que él brinde información útil a la administración de justicia. Esta información se sujeta a la calificación del fiscal como servidor público de control de eficacia, es decir que verifica si la información brindada por el cooperador cumple con la finalidad que persigue esta figura como el suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables. Una vez calificada la cooperación y siendo esta eficaz, el fiscal de manera reservada solicitará al juez la reducción de la pena en su acusación. Esta solicitud deberá ser respetada por el juez y en caso de no serlo, se podría apelar la sentencia ante una de las salas de la Corte Provincial.

El COIP establece el alcance de esta técnica especial de investigación bajo los siguientes parámetros:

Artículo 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dineros, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Artículo 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

### 6.3.2. Elementos a tener en cuenta

1. La condición de voluntario del procesado es un aspecto significativo para garantizar la mayor eficacia de la figura, puesto que debe reconocer la participación delictiva. Esa condición se requiere conjugar con la capacidad de negociación lícita de parte del fiscal del caso, a partir de su condicionalidad y discrecionalidad para valorar la cooperación respecto de los objetivos de la investigación criminal.
2. El aspecto de la defensa técnica del procesado cuenta como un mecanismo de convicción para fijar una adecuada estrategia y garantizar el apego a la normatividad establecida para estos casos.
3. La técnica se basa en obtener información objetiva, útil y eficaz proporcionada por un autor quien cometió o fue partícipe de la comisión de un delito. Los datos deben ser precisos, verificables y comprobables frente al esclarecimiento de los hechos que se están investigando o los delitos que estén por suceder. La perspectiva es que, por este intermedio, se alcance a los altos niveles de dirección de la estructura criminal, una amplitud de delincuentes, la certeza del tiempo, modo, lugar y los responsables de los delitos relacionados con la actividad criminal.
4. Corresponde al rol de la fiscalía y del Sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses, desarrollar técnicas generales de investigación o utilizar otras técnicas especiales de investigación para confirmar o desvirtuar la información aportada por el procesado-colaborador.
5. La figura de cooperación eficaz privilegia el principio de utilidad procesal sobre el derecho a la inocencia y la prohibición de declarar contra sí mismo. La delación con fines de efectividad a la investigación criminal supera de forma legítima los intereses individuales de los procesados que, finalmente, también pueden recibir beneficios en el tratamiento penal.
6. La cooperación eficaz tiene como fundamento la suscripción de un convenio vinculante sin control judicial (Acuerdo de Cooperación Eficaz), que contiene obligaciones para las partes involucradas (fiscal-sindicado), el cual estará depositado en un expediente paralelo. Por tanto, el procesado adquiere la condición de informante declarado.
7. La cooperación eficaz estima que la información aportada esté referida a un proceso específico, pero que, por su intermedio, también pueda ser utilizada para sustanciar otras causas, ampliar las líneas de investigación o para abrir otras indagaciones.
8. El efecto de la cooperación eficaz para los procesados es la imposición de una pena que está entre el 10 % y el 20 % de la sanción mínima fijada para cada delito, de acuerdo a los criterios de proporcionalidad que estime el fiscal del caso.

9. En la medida en que haya una adecuada declaración del procesado será posible fijar una hipótesis del grado de cooperación eficaz, que se puede ofrecer para contrastarla con la propuesta original de fiscalía.

10. La técnica puede aplicarse en cualquier etapa del proceso o momento procesal si se tiene en cuenta los criterios constitucionales y jurisprudenciales sobre la función de la Fiscalía General del Estado.

11. Los instrumentos, efectos, bienes, activos, dineros o beneficios que se encuentren bajo el dominio o posesión del procesado deben ser entregados formalmente a la Fiscalía General del Estado para que sean ingresados a la cadena de custodia, realizarles los análisis periciales pertinentes y que se conviertan en elementos materiales o evidencia física.

12. El cooperador eficaz no es catalogado como una víctima, pero procesalmente adquiere la condición de 'otro participante'. No obstante, desde la perspectiva de la Convención de Palermo y del COIP, requiere ser protegido. En esa medida, es posible su inserción el Sistema de protección de asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso (arts. 445-447 COIP), a través de asignarle medidas cautelares y de protección, cuando las circunstancias así lo demanden.

13. El cooperador eficaz, de acuerdo con las peculiaridades de cada caso, puede ser considerado como testigo en el juicio oral. Podrá declarar en beneficio propio bajo la calidad de testigo y no como procesado; en esta circunstancia, puede estar con la condición de testigo protegido.

14. En consideración con los artículos 453, 491 y 507 del COIP, para que opere la cooperación eficaz, el procesado beneficiado brindará el testimonio sin juramento. La autoinculpación que exprese necesita cumplir con los fines de la figura respecto de la lucha efectiva contra el crimen organizado. No obstante, el testimonio requiere estar sustentado en otro tipo de pruebas que ratifiquen la carga de responsabilidad para otros involucrados, de manera que el juzgador tenga los elementos de convicción suficientes para dictar sentencia condenatoria.

### 6.3.3. Algunas cuestiones limitantes

1. En el debate jurídico, la figura de cooperación eficaz es señalada como una forma de inducir a la impunidad y evidenciar las debilidades e ineficacia en la capacidad fiscal del Estado. En especial, cuando se trata de casos de relevancia social donde las víctimas consideran que no se ejecutan los procesos de reparación.

2. El secretismo al que están sometidos los acuerdos entre el procesado y la Fiscalía General del Estado es frecuentemente criticado porque estaría vulnerando los derechos procesales de los delatados.

3. Al no contar con una escala de graduación institucionalizada, la discrecionalidad punitiva que se va a otorgar por parte de los fiscales resulta problemática a la hora de negociar los acuerdos con los procesados.
4. El criterio de valoración respecto a la eficacia de la información aportada es subjetiva por parte del fiscal, sin que exista una definición protocolar para establecer las estimaciones de los datos suministrados.
5. El cooperador puede llegar a suministrar información falsa, imprecisa o no comprobable con la intención de desviar el curso de la investigación, proteger a otros responsables o partícipes o garantizar que los bienes, dineros, fondos, activos o beneficios provenientes de las actividades ilícitas no sean identificados.
6. De acuerdo a las características y alcance de la investigación puede haber incapacidad procesar de la investigación fiscal para comprobar y verificar la totalidad de la información suministrada por el cooperador.
7. Al no haber un agravante por el incumplimiento del acuerdo por parte del cooperador, puede perderse oportunidad en las actuaciones procesales, cuando se desiste de la figura o el procesado de forma deliberada ofrece información falsa o inexacta.
8. El concepto de relevancia social no está definido normativamente, por lo tanto, las negociaciones pueden presentar dificultades en este punto valorativo al tener en cuenta lo significantes que es para la dosificación de la pena.

## 6.4. INFORMANTE

### 6.4.1. Generalidades

El artículo 495 del COIP indica que un informante es “toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas”.

Un informante es una persona con quien el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses establece o mantiene una relación personal o de otra índole con el fin de facilitar y receptar información, elementos de convicción o pruebas relacionadas con la comisión de los delitos ejecutados por individuos que pertenecen a una agrupación delictiva. Puede participar en las etapas de investigación preprocesal y procesal penal.

Esta técnica es identificada con varios nombres como ‘informantes criminales’, ‘fuentes humanas’, ‘colaboradores de la justicia’ o ‘informantes confidenciales’. La característica principal de esta TEI es que una persona a través de una relación de confidencialidad transmite o entrega conocimiento, información, datos, asesoría o asistencia a las autoridades judiciales para el procesamiento penal de las agrupaciones del crimen organizado.

### 6.4.2. Elementos a tener en cuenta

9. Es pertinente aclarar que la figura de informante difiere del testigo en el procesamiento penal. El testigo por esencia brinda testimonio mediante una declaración sobre lo que ha presenciado o conozca de las circunstancias del cometimiento de una infracción penal (artículo 501 del COIP). Mientras tanto, el informante no será citado a declarar formalmente ante una autoridad judicial, de acuerdo con las formalidades de la ley.

10. El elemento central de la técnica del informante es el suministro de información confidencial, bien sea porque la obtuvo de terceros, a través de su propia gestión individual o por estar ligado a la actividad criminal que se investiga.

11. De acuerdo a la naturaleza jurídica de esta figura, la información recabada no tendrá valor probatorio alguno, sino que encarna meramente un elemento orientador de las decisiones del fiscal, con relación a las medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmar o desvirtuar los hechos informados confidencialmente.
12. Un informante es una persona que, por el grado de conocimiento o experiencia de un grupo delictivo o sus operaciones, proporciona información a la Fiscalía General del Estado sobre las actividades criminales de esas organizaciones e individuos. Un criterio profesional para el uso de la figura es que las personas que cooperan son informantes de la entidad, no de los funcionarios; es decir, es un recurso institucional autorizado por la ley. Es necesario clarificar este punto para evitar que se establezcan lazos de familiaridad o amistad entre los involucrados, así como eliminar la percepción de exclusividad para determinado investigador o fiscal y establecer lineamientos claros en la relación.
13. Un informante puede ser un miembro de la comunidad, la víctima de un crimen, un integrante del grupo delictivo, alguien asociado a criminales o agrupaciones del crimen organizado, un observador, un oficial de cumplimiento de la ley o un individuo que por deber profesional o legal desarrolla esa labor.
14. Los funcionarios financieros, contables, notarios, administradores de empresas también pueden considerarse como informantes y están sometidos al deber de proporcionar información que hayan obtenido en virtud de su cargo.
15. La habilidad de los funcionarios judiciales radica en identificar a la persona que puede adquirir la condición de informante. Todos los involucrados en las operaciones y las agrupaciones del crimen organizado, así como los habitantes de áreas específicas donde se desarrollan las actividades criminales, son informantes potenciales. Esos individuos pueden suministrar información por venganza, inconformismo, patriotismo, sentido de solidaridad, beneficios judiciales, protección o satisfacción personal.
16. Algunos informantes están en capacidad de proporcionar información de alto valor judicial con relación a la estructura de la organización criminal. En esa condición, se les puede asignar tareas específicas para encontrar los datos detallados sobre los elementos centrales de las operaciones al margen de la ley. Lograr una mejor comprensión de las dinámicas criminales y organizacionales justifica la labor de los informantes y el trabajo dedicado de los investigadores para explotar tal posibilidad.
17. El uso de informantes dentro de la agrupación del crimen organizado supone un riesgo para la vida e integridad personal del colaborador. Por lo tanto, la protección de la identidad de ese informante y la confidencialidad de la operación son fundamentales. En muchas oportunidades la solicitud de anonimato es una exigencia por parte de la persona. La reserva

de la identidad del informante es un elemento vinculante entre ese individuo y el Estado por la relación que se deriva del suministro de información.

18. El uso de informantes significa un riesgo para las investigaciones judiciales debido a que, probablemente, tanto la información como los testimonios pueden ser desacreditados en las etapas procesales, lo cual puede socavar el éxito del enjuiciamiento.

19. Los informantes pueden ser instruidos para que desarrollen actividades de manipulación encubierta para obtener información.

20. Es conveniente determinar si la persona que funge como informante desarrolla la misma función con otras entidades o autoridades, si recibe pagos por esa función o si está registrado en las bases de datos como tal. Esto puede contribuir a verificar la credibilidad de la fuente, así como su experiencia en esa labor.

21. Dependiendo de las características de la investigación que se está desarrollando, el informante debe ser sometido a un proceso de verificación por medio de consulta en bases de datos, seguimientos, vigilancias y el monitoreo de sus comunicaciones.

22. Una mejor comprensión de las características de la estructura criminal permite estudiar las debilidades, oportunidades y posibilidades de contar con un informante dentro de la misma organización.

23. La confiabilidad de los informantes y la credibilidad de la información que suministre pueden convertirse en un escalón para determinar la viabilidad práctica y jurídica de aplicar otras técnicas especiales de investigación como operaciones encubiertas o interceptación de comunicaciones o datos informáticos.

24. El informante debe hacer una declaración expresa de consentimiento voluntario para ejecutar las actividades pertinentes.

25. La Fiscalía General del Estado requiere esquematizar un mecanismo robusto y sistemático para reclutar, validar, gestionar y seguir a los informantes, a fin de que su administración sea eficiente.

26. La relación del informante con el funcionario judicial encargado de controlarlo debe ser estrictamente referida únicamente al desarrollo puntual de la técnica por motivos de limitar la relación al aspecto investigativo.

27. Las normas internacionales y nacionales de derechos humanos de los menores de edad, prohíben el uso de niños, niñas o adolescentes en actividades propias de un informante.

28. Es una práctica indebida presionar a una persona con amenazas o exposición de elementos probatorios sobre posibles responsabilidades penales para que, a cambio de silencio o inacción del funcionario judicial, decida a prestar colaboración como informante.

29. El fiscal tiene la discrecionalidad de utilizar a un procesado penal como informante y aplicar los criterios de cooperación eficaz que consagra el artículo 491 del COIP, a fin de lograr los fines de la investigación. Por lo general, la mayoría de los informantes son delincuentes que cooperan con las autoridades movidos por una acusación reducida, una sentencia o inmunidad procesal. Una criterio que se aplica consistentemente es la posibilidad de reducir las penas altas que tienen los delitos relacionados con la delincuencia organizada y la minúscula inversión en términos de recursos por parte de la fiscalía. La relación entre las figuras de cooperación eficaz e informante implican la aplicación de las respectivas medidas cautelares y de protección consagradas en el artículo 494 del COIP.

30. Resulta inconveniente para el ejercicio público de la acción penal del Estado incentivar al informante para que cometa delitos o incite a otros a la comisión de los mismos, con el fin de recaudar la información de interés.

31. Un método de registro formal de informantes dentro del sistema de información de la fiscalía, que guarde altos estándares y protocolos de seguridad y confidencialidad, sirve como instrumento de control, transparencia y despersonalización de la relación entre la fuente humana y los funcionarios judiciales. También ayuda para categorizar la calidad de los informantes, así como para calificar su credibilidad y la confiabilidad de los datos suministrados.

32. Para ejecutar la técnica del informante es indispensable contar con un protocolo de administración de las personas que desarrollan esta función y tener un estándar institucional en la materia, según los siguientes propósitos:

1). Garantizar el rigor en la gestión que se realiza con esa persona, 2). Establecer un procedimiento técnico y especializado para desarrollar la recolección y administración de los informantes y la información recabada, 3). Reducir los riesgos inadecuados de los manejos que puedan tener consecuencias legales a futuro, 4). Fijar una descripción de las actuaciones y, 5). Facilitar el registro de los datos recolectados.

La experiencia internacional exitosa y las buenas prácticas en la administración de los informantes recomiendan la existencia de una figura denominada generalmente 'Agente de Control', que se encarga de supervisar y controlar la relación entre el informante y la Fiscalía General del Estado. De igual forma, canaliza la información, los elementos de convicción y el material probatorio que se obtenga.

33. Pueden existir informantes espontáneos o motivados por diferentes factores que buscan ofrecer datos sobre la delincuencia organizada sin tener contacto directo con los investigadores o el fiscal. Los canales de comunicación abiertos facilitan la relación con estos informantes. De ahí la necesidad de contar con formas de contacto vía correo electrónico, líneas telefónicas fijas y móviles, chats y otro tipo de medios que posibiliten las tecnologías de la comunicación y la información. Los funcionarios encargados de la administración de estos recursos deben contar con conocimiento especializado para darle el tratamiento adecuado a la relación con las fuentes humanas y al trámite de la información recolectada.

#### 6.4.3. Algunas cuestiones limitantes

1. Las personas que actúan como informantes pueden actuar como agentes dobles; es decir, tienen relación con la agrupación delictiva y a la vez suministran datos a las autoridades judiciales con el fin de manipular a los servidores públicos o desviar las investigaciones. También pueden operar como informantes de otras agencias para el cumplimiento de la ley y suministrar mensajes ociosos a cualquiera de ellas.
2. La carencia de un modelo de gestión y control de los informantes resulta, por lo general, perjudicial para los intereses de la investigación criminal. Disponer de un protocolo de administración de informantes es vital para la conducción racional por parte de la Fiscalía General del Estado y para las actividades que cumplen esas personas.
3. Los temores y la falta de confianza hacia las autoridades policiales y judiciales hacen parte de evoluciones históricas y contextos regionales o socio-culturales, que pueden influir negativamente en la captación de informantes.
4. Merece especial atención la confiabilidad de los informantes considerando las razones y los motivos de la persona. La motivación puede ser maliciosa y, por lo tanto, engañosa, y orientada de forma abierta a comprometer la ruta de la investigación.
5. La motivación de los informantes usualmente está dirigida a recibir contraprestaciones económicas. Los fiscales e investigadores en ocasiones se comprometen a suministrar recursos financieros que no están dentro de los esquemas administrativos de las entidades. Eso genera conflictos e incluso, problemas de índole legal.

## 6.5. INVESTIGACIONES CONJUNTAS

### 6.5.1. Generalidades

El Código Orgánico Integral Penal consagra esta TEI en el artículo 496.

Art. 496.- Investigaciones conjuntas. La República del Ecuador en sujeción de las normas de asistencia penal internacional, podrá desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional.

La cooperación judicial y policial es una capacidad con la que han evolucionado los Estados para combatir el crimen organizado. Ofrece la posibilidad de enfrentar las amenazas tanto en el plano represivo como preventivo. El elemento movilizador de esta técnica especial de investigación es la concertación de acuerdos o arreglos entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de diferentes Estados que registren intereses comunes frente a la persecución de grupos delictivos que desarrollan actividades ilegales en los territorios de esos países.

La potencial actividad está dirigida a lograr resultados que aporten a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento o ejecución de las acciones judiciales frente a las conductas punibles compartidas. El respeto a la soberanía del Estado donde se ejecutarán las acciones adquiere la condición de mayor tensión en actividades de este tipo; los acuerdos o arreglos de los países implicados deben velar por la estricta claridad del alcance y los medios que tendrá la investigación. Así mismo, es necesario estudiar los mecanismos idóneos para asegurar que haya claridad con respecto a la supervisión, funciones, responsabilidades y límites de actuación de los funcionarios adscritos.

Las investigaciones conjuntas aparecen recientemente como instrumento moderno e innovador para agilizar las investigaciones transfronterizas. Los propósitos alcanzables por medio de esta metodología tienen que ver con reunir e intercambiar información de manera más eficiente, simplificar la comunicación, la coordinación y la cooperación entre los Estados participantes y facilitar la elaboración de estrategias comunes y objetivos claros. Contribuye a evitar la duplicación de esfuerzos y el desperdicio de recursos, fortalecer la confianza mutua y la interacción entre los miembros del equipo de distintas jurisdicciones y colaborar en la obtención de pruebas.

## 6.5.2. Elementos a tener en cuenta

1. El enfoque proactivo de investigación para casos de criminalidad organizada transnacional aplicada de forma paralela por los Estados comprometidos garantiza que los equipos de investigación se conformen en etapas tempranas de la indagación y se abran los respectivos procesos judiciales en los países pertinentes para facilitar la interconexión de las mismas. En estas investigaciones paralelas que tienen un objetivo común, se ejecutan las diligencias investigativas por parte de las autoridades nacionales competentes en cada uno de los respectivos Estados, se mantiene la comunicación y la coordinación a través de enlaces. La metodología descrita facilita la incorporación de la asistencia judicial recíproca para el traslado e intercambio de pruebas. La investigación, entonces, es conjunta, pero no demanda la conformación física del equipo de investigación para que estén en el mismo territorio.
2. La otra modalidad es la conformación material del equipo de investigación mixto e integrado por investigadores de, al menos, dos Estados. La dinámica del desempeño puede ser pasiva (por ejemplo, un funcionario de un Estado se integra con funcionarios del Estado anfitrión, pero se limita a desempeñar una función consultiva) o activa (por ejemplo, el equipo está integrado por servidores judiciales de al menos dos jurisdicciones y todos están facultados legalmente para desempeñar ciertas ocupaciones operativas en el territorio o jurisdicción en que se desempeñe el equipo). En el segundo caso, la base normativa del Estado donde se asienta el grupo de investigadores debe permitir el desarrollo de las actividades conjuntas o poseer un acuerdo marco de cooperación que así lo determine.
3. La planeación del desarrollo de las investigaciones conjuntas requiere una orientación operativa de forma que sea posible utilizar las técnicas de investigación que sean comunes para obtener los elementos materiales probatorios y la evidencia física. Otro aspecto relevante es la composición del equipo, el objeto, el propósito de la investigación y la duración de las actividades compartidas.
4. Para la vinculación de los investigadores a los equipos de investigación, los criterios de idoneidad y experticia son necesarios de acuerdo con la naturaleza de los delitos que serán investigados y el tipo de agrupación de crimen organizado intervenida.
5. La admisibilidad de las pruebas en los entes de enjuiciamiento mejora la eficacia de las entidades responsables de la investigación penal.
6. Es conveniente disponer de un equipo de asesoramiento jurídico que oriente la acción paralela del equipo de investigación, con base en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado involucrado en el proceso. Los aspectos que demandan mayor orientación son las situaciones de conflictos de jurisdicción y admisibilidad de las pruebas.

7. En la etapa de planeación, las autoridades de los Estados involucrados deben considerar la provisión de fondos para el funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación (gastos de viaje, alimentación, alojamiento, elementos logísticos, traductores, entre otros).
8. La participación de los funcionarios extranjeros en las diligencias investigativas, las facultades que pueden desarrollar o el porte de armas de fuego, requieren ser clarificadas en los acuerdos o arreglos de cooperación en el marco de la normatividad interna del país anfitrión.
9. Las funciones, responsabilidades y supervisión, así como los límites de acción, demandan establecerse de manera previa para las autoridades de cada Estado participante.
10. Los instrumentos bilaterales y multilaterales que facilitan la conformación de equipos conjuntos deben estar actualizados con términos claros y asequibles para los investigadores que estén en el terreno. Conviene establecer un mecanismo para resolver los conflictos que puedan presentarse en el desarrollo de la investigación. El criterio de solución debería radicar en las decisiones que sirvan al logro de los objetivos del trabajo investigativo. También han de contemplarse mecanismos de control conjuntos para evitar conductas corruptas por parte de los investigadores participantes.
11. La comunicación, coordinación y concertación entre los integrantes de los equipos conjuntos de investigación es vital para resolver cuestiones prácticas, jurídicas y operacionales en los diferentes momentos procesales.
12. Conviene evaluar los resultados y medir el impacto una vez los equipos de investigación conjunta concluyen su actividad.

### 6.5.3. Algunas cuestiones limitantes

1. Uno de los principales problemas para el desarrollo de las investigaciones conjuntas es la falta de confianza entre las instituciones de cumplimiento de la Ley de los diferentes Estados.
2. Compartir información secreta sigue siendo una preocupación de las autoridades de los Estados no solo por las dudas que surgen acerca del uso que tendrá hacia el futuro, sino porque la obtención de los datos o su utilidad práctica puede violentar los derechos fundamentales o no cumplir los presupuestos procesales correspondientes.
3. Algunos países carecen de entidades centrales para canalizar los esfuerzos de cooperación judiciales y penales. También hay debilidades en la confiabilidad o efectividad de los funcionarios de enlace y de los equipos mixtos de investigación. La cooperación activa a través del control fronterizo y la llamada 'persecución en caliente transfronteriza' denota debilidades en la capacidad de respuesta. Estos temas generan aprehensión para desarrollar actuaciones judiciales en el marco de operaciones conjuntas.

4. El control operativo de las investigaciones conjuntas se puede afectar por el interés de los investigadores de cada jurisdicción, debido al inadecuado manejo de los hallazgos que se van obteniendo.
5. Los costos operativos de las investigaciones o no son considerados en la fase previa de planeación, son mal calculados, o no existe claridad sobre la parte responsable de los gastos causados.
6. La incompatibilidad de las facultades que tienen los funcionarios extranjeros puede perjudicar la legalidad del material obtenido o la violación de una normatividad interna.
7. Se generan problemas en la cadena de custodia o de los mecanismos de asistencia judicial recíproca para la transferencia de material probatorio.
8. La administración, conservación, disponibilidad y control de la información trasladada a las autoridades de otro Estado, en ocasiones, no queda garantizada o se deja a la confianza, lo cual puede afectar la autenticidad de la misma.
9. El ejercicio indebido de la actividad por parte de un funcionario extranjero en otro territorio deviene en responsabilidades de carácter civil o penal que pueden convertirse en un problema de nivel diplomático.

## 6.6. ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

### 6.5.1. Generalidades

La asistencia judicial recíproca beneficia al cumplimiento de las funciones de los cuerpos de policía, los funcionarios de aduanas y el poder judicial. La fluidez y eficacia de los canales de comunicación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, constituye una base fundamental de este instrumento. Por su intermedio, es posible: 1). Determinar la identidad, ubicación y las actividades de individuos que integran grupos delictivos organizados, 2). El movimiento del producto o de bienes derivados de la comisión de delitos, y de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos relativos a la delincuencia organizada y, 3). Proporcionar, cuando proceda, los elementos y sustancias para fines de análisis o investigación.

No hay una obligatoriedad absoluta de cooperación para los Estados; lo que el sistema internacional ha buscado es facilitar los instrumentos y mecanismos que se adapten a los respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos.

La Convención contra la Delincuencia Organizada (artículo 18), plantea que la asistencia judicial recíproca podrá solicitarse para los siguientes fines:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a las personas.
- b) Presentar documentos judiciales.
- c) Efectuar inspecciones, incautaciones y embargos preventivos.
- d) Examinar objetos y lugares.
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos.
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la social o comercial de sociedades mercantiles.
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente.
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado parte requerido.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción replica, en el artículo 46, varios fines que tiene la figura de asistencia judicial recíproca expuestas en la Convención contra la delincuencia organizada. Se adicionan el embargo preventivo, la localización del producto del delito y la recuperación de activos.

En el artículo 7 de la Convención de Nassau, se menciona a todos los actos y diligencias que se pueden solicitar y practicar, incluyendo el literal j), mediante el cual, se faculta al Estado requirente que solicite todo acto necesario para la investigación, es decir no impone límites.

Mientras tanto, en la normatividad interna el COIP, se plantea:

Artículo 497.- Asistencia judicial recíproca.- Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes.

Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional.

Artículo 488.- Remisión de elementos probatorios.- Sin perjuicio del desarrollo de investigaciones conjuntas y de la asistencia judicial recíproca, la o el fiscal solicitará directamente a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, la remisión de los elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes, si lo solicitan.

### 6.5.2. Elementos a tener en cuenta

1. La asistencia judicial recíproca contribuye a tener un enfoque global más allá de las fronteras nacionales y entre diferentes jurisdicciones frente a posibles amenazas de la delincuencia organizada.
2. Permite la judicialización y ubicación de individuos que aprovechan las debilidades en los controles fronterizos para movilizarse hacia otros países.
3. La globalización facilita la movilidad de las personas a través de las fronteras, bien sea que se haga de forma física o a través de las tecnologías de comunicación e información.
4. La movilidad transfronteriza de los movimientos de los mercados por medios virtuales permite el fraccionamiento de las transacciones que soportan el accionar de las agrupaciones del crimen organizado.

5. Los ambientes virtuales, en especial, las redes sociales son impulsadas desde diferentes latitudes, en ocasiones con la intención de confundir o desviar las investigaciones criminales.
6. Los límites de los Estados facilitan la posibilidad de buscar refugios seguros en otros países, así como proteger el producto de las actividades del crimen organizado.
7. La asistencia judicial recíproca emergió como una alternativa para lograr la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los individuos responsables de los delitos graves, que se ocultan o desarrollan su actividades criminales en el territorio de otro Estado.
8. La recuperación y repatriación de los beneficios obtenidos ilícitamente puede lograrse por medio de esta técnica.
9. Se fundamenta en la cooperación operativa entre las autoridades competentes (incluye cuerpos de policía, servicios de aduanas y otros servicios especializados de los Estados para que se cumpla la ley).
10. El crimen organizado se caracteriza por disponer de agentes móviles y personas que se encuentran en más de un país y efectúan transacciones que cruzan las fronteras de los Estados.
11. La asistencia pretende que la recolección, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información sea pertinente para los intereses de procesos judiciales abiertos.
12. En el caso de las relaciones internacionales priman los principios de igualdad, equidad, reciprocidad y cooperación para enfrentar las limitaciones espaciales que afectan a los objetivos de la actividad procesal.
13. La carácter de voluntario y la acción coordinada garantizan el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales para reducir la discrecionalidad y los márgenes de maniobra que los mismos instrumentos proveen.
14. Los fines de la asistencia judicial recíproca son:
  - 1). Comprobar la comisión de una conducta que esté definida como delito, 2). Individualizar e identificar a los posibles responsables de esa conducta punible, 3). Asegurar la comparecencia del imputado y de los actores procesales necesarios para las actuaciones judiciales y, 4). Garantizar la concurrencia de los elementos materiales probatorios y la evidencia física que den cuenta del acto delictual.
15. Los instrumentos internacionales motivan a los Estados a transmitir a una autoridad competente de otro Estado la información relativa a las procesos penales, sin que sea necesaria la mediación de una solicitud previa. Esto, siempre y cuando, no se menoscabe el derecho interno de la jurisdicción remitente.

16. Se puede solicitar asistencia judicial para recibir testimonios o tomar declaraciones, presentar documentos judiciales, efectuar inspecciones e incautaciones, examinar objetos y lugares, proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos, documentos y expedientes, localizar el producto del delito, facilitar la comparecencia de los testigos y prestar cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por el derecho interno.
17. Se aplica también a la cooperación internacional para identificar, localizar e incautar el producto del delito, los bienes y los instrumentos, a fin de decomisarlos y devolverlos a sus legítimos propietarios.
18. La asistencia judicial recíproca tiende a que las actividades propias de esta figura no sean a discrecionalidad de los Estados sino que, por el contrario, estén establecidos los organismos encargados, los protocolos necesarios y la fundamentación requerida dentro de la política criminal de cada país.
19. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca solo podrán ser emitidas por las autoridades competentes del ejercicio público de la acción penal o el juzgamiento de los delitos en cada uno de los Estados requirentes.
20. La Fiscalía General del Estado fue designada por el Estado ecuatoriano como autoridad central en materia penal para la ejecución de la asistencia judicial recíproca. Dicha función es desarrollada por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, cuyo objetivo es facilitar una comunicación ágil, directa y eficiente con otros países y organismos internacionales.
21. En la práctica y los protocolos de la Fiscalía General del Estado existen dos clases de asistencia judicial recíproca:
  - a). Asistencia Penal Activa referente a la comunicación escrita (formato único) que formula una autoridad fiscal penal ecuatoriana, con el fin de obtener información o solicitar la práctica de las diligencias en materia penal en otros países, para ser aportada a las investigaciones penales o a los procesos judiciales que se siguen en Ecuador y, b). Asistencia Penal Pasiva atinente a la comunicación escrita que formula una autoridad penal extranjera, con el fin de obtener información o solicitar la práctica de las diligencias en materia penal en el Ecuador, para ser aportada a las investigaciones penales o a los procesos judiciales que se siguen en el país requirente.
22. Actualmente esta figura ha avanzado a través de buenas prácticas y la voluntad de los Estados para facilitar la cooperación eficiente frente a las amenazas del crimen organizado.
23. La práctica y doctrina internacional invita a motivar debidamente las razones por las que un Estado deniegue las solicitudes de cooperación judicial recíproca.

### 6.5.3. Algunas cuestiones limitantes

1. Los mecanismos de asistencia judicial recíproca se tornan prolongados por la inactividad, lo que termina por desalentar su uso.
2. Los contactos personales de los colegas extranjeros tienden a ser más efectivos en las eventualidades de acción inmediata debido a que los procedimientos formales llevan demasiado tiempo y pueden afectar la efectividad de las actuaciones investigativas.
3. De acuerdo a las características y tradiciones del derecho interno de algunos países, es probable que la colaboración esté dada para el ámbito judicial, pero excluya a los organismos de investigación.
4. La demanda de información relacionada con las instituciones bancarias y financieras tiene una sólida tendencia a ser demorada o inaccesible, y se terminan por incumplir los tratados y las leyes nacionales pertinentes en relación con su cooperación con las autoridades encargadas de la investigación y el enjuiciamiento.
5. Similar situación se presenta con los proveedores de los servicios de comunicaciones en la obtención de las pruebas electrónicas para la detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con la delincuencia organizada transnacional.
6. La situación política interna de algunos Estados influenciados por las vertientes ideológicas de diferente índole, terminan por convertirse en filtros adicionales a los términos convencionales establecidos. Así mismo, la situación de las relaciones diplomáticas bilaterales cuando entran en algún estado de afectación perturban la labor de la asistencia judicial recíproca.

## 6.7. INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES O DATOS INFORMÁTICOS

### 6.7.1 Generalidades

El COIP, en el artículo 476, establece que este tipo de actividades investigativas serán autorizadas y ordenadas por un juez de Garantías Penales ante la solicitud de un fiscal, cuando existan indicios relevantes relacionados a los fines de la investigación. Las reglas a tener en cuenta para estos casos son:

1. La o el juzgador determinará la comunicación interceptada y el tiempo en que se mantendrá la interceptación, que no podrá ser superior a 90 días. Transcurrido el tiempo autorizado se podrá solicitar motivadamente una prórroga hasta por el mismo plazo.

Cuando sean investigaciones de delincuencia organizada y sus delitos relacionados, la interceptación podrá realizarse hasta por un plazo de seis meses. Transcurrido el tiempo autorizado se podrá solicitar motivadamente por una sola vez la prórroga hasta por un plazo de seis meses.

2. La información relacionada con la infracción que se obtenga de las comunicaciones que se intercepten durante la investigación será utilizada en el proceso para el cual ha sido autorizada y con la obligación de guardar secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

3. Cuando, en el transcurso de una interceptación, se conozca del cometimiento de otra infracción, se comunicará inmediatamente al fiscal para el inicio de la investigación correspondiente. En el caso de delitos flagrantes, se procederá conforme con lo establecido en el COIP.

4. Previa autorización del juzgador, el fiscal realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes.

5. Está prohibida la interceptación de cualquier comunicación protegida por el derecho a preservar el secreto profesional y religioso. Las actuaciones procesales que violenten esta garantía carecen de eficacia probatoria, sin perjuicio de las respectivas sanciones.

6. Al proceso solo se introducirá de manera textual la transcripción de aquellas conversaciones o parte de ellas que se estimen útiles o relevantes para los fines de la investigación. No obstante, la persona procesada podrá solicitar la audición de todas sus grabaciones, cuando lo considere apropiado para su defensa.
7. El personal de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, así como las personas encargadas de interceptar, grabar y transcribir las comunicaciones o datos informáticos tendrán la obligación de guardar reserva sobre su contenido, salvo cuando se las llame a declarar en juicio.
8. El medio de almacenamiento de la información obtenido durante la interceptación deberá ser conservado por el fiscal en un centro de acopio especializado para el efecto, hasta que sea presentado en juicio.
9. Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, sexual, física, sicológica y otros.

La interceptación de las comunicaciones o de datos informáticos es una técnica especial de investigación que tiene como propósito fundamental recolectar elementos materia de prueba y evidencia digital a través del uso de medios electrónicos. Está basada en el control y la interceptación de mensajes o señales transmitidos por esas vías. La intervención de las comunicaciones se practica sobre la persona sospechosa y aquellos individuos con quienes se comunica de forma frecuente para detectar y recuperar los contenidos que pueden servir como evidencia documental sobre la comisión de delitos graves por parte de integrantes del crimen organizado.

Es una técnica que implica un alto grado de lesividad al derecho a la intimidad de las personas y al secreto de las comunicaciones. La intervención está dirigida a infringir presupuestos constitucionales como la intimidad, vida privada, integración de las familias, ubicación de domicilios y el flujo de correspondencias. Denota un mecanismo para adquirir fuentes de prueba, por lo que para adquirir valor probatorio deben someterse a las reglas procesales de la prueba documental.

### 6.7.2. Elementos a tener en cuenta

1. La interceptación de las comunicaciones limita el derecho a la intimidad y la inviolabilidad de las comunicaciones, por ello, la necesidad de que sea autorizada por un juzgador que tenga la competencia.
2. Los supuestos a tener en cuenta de manera previa a la expedición de la autorización para la vigilancia electrónica son: la entidad del o los delitos investigados, la peligrosidad y las características de la organización criminal, el valor de las pruebas que podrían obtenerse, la imposibilidad de aplicar otra técnica de

investigación menos invasiva y un criterio de convicción que reafirme que la administración de justicia va a verse beneficiada.

3. Implica el registro de llamadas y la grabación magnetofónica de las conversaciones telefónicas de individuos pertenecientes a las estructuras del crimen organizado que utilicen terminales o medios de comunicación de forma habitual u ocasional. La técnica permite identificar intervenientes en el proceso de comunicación, los dispositivos o terminales empleados, el lugar de emisión del tráfico de datos, el tipo y el tiempo de duración de la comunicación.

4. Especial atención merecen los casos en que los medios de comunicación o terminales que están a sus nombres son utilizados por individuos que pertenecen a agrupaciones criminales. La solicitud de interceptación requiere una detallada descripción de los elementos de conocimiento que llevan a tramitar dicha petición y que conste que, efectivamente, el sospechoso investigado utiliza esas herramientas para trasmisir y recibir información relacionada con el accionar criminal.

5. La metodología judicial permite que, de acuerdo a las características de la investigación y del caso concreto, sea posible intervenir los terminales o medios de comunicación de las víctimas. Más aún cuando se identifique de forma razonada que hay un grave riesgo para su vida o integridad de las mismas o que por su intermedio sea posible obtener información de interés para los propósitos de la investigación.

6. La Policía Judicial debe obtener el reporte telefónico de las líneas de telefonía móvil o los IMEI de los dispositivos celulares a ser interceptados. La información será contrastada con la plataforma informática del Subsistema de Reportes Telefónicos de la Policía Nacional. Los datos que se pueden obtener son: a). Información del abonado, b). Ruta técnica, c). Ubicación de radios base, d). Detalle de las comunicaciones que comprenden: llamadas entrantes y salientes, así como mensajes de texto. Por solicitud de la Fiscalía General del Estado el sistema proveerá la información en el periodo de tiempo solicitado. Un análisis telefónico posterior determinará cuáles son los abonados a interceptar.

7. La petición emitida por el fiscal al juez de Garantías Penales para que se autorice la interceptación estará justificada en el Art. 476 del Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Subsistema de Interceptaciones Telefónicas y Datos Informáticos (SICOM).

8. Las empresas privadas que prestan los servicios de telecomunicaciones serán notificadas por la Fiscalía General del Estado para que implementen los mecanismos que permitan interceptar las comunicaciones o los datos informáticos, en el desarrollo de las investigaciones penales. Así mismo, darán las facilidades para el correcto funcionamiento y custodia de los equipos que serán ubicados en sus instalaciones.

9. El reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema, expedido el 12 de enero de 2012, indica que cada interceptación no debe durar más de 90 días y la información recabada se mantendrá bajo cadena de custodia.

10. Existe la salvedad legal de una duración de seis meses para los casos en los que esté involucrada una investigación de delincuencia organizada. Los elementos de convicción que la Policía Judicial construya con el fiscal deben ofrecer argumentos objetivos sobre la existencia de una agrupación de crimen organizado y la planeación o ejecución de crímenes graves, con el fin de obtener la decisión del juzgador en el sentido que se propone.
11. Las mejores prácticas internacionales sugieren que esta técnica requiere sólidos preceptos que dan soporte a los principios de proporcionalidad y necesidad. Entre ellos se cuentan: un considerable nivel de sospecha concretado a través de otra u otras diligencias investigativas que den pie a considerar objetivamente los indicios de responsabilidad penal, elevado avance de la investigación criminal y los elementos de objetividad que permitan razonar que las comunicaciones o datos intervenidos están ligados a las actividades del crimen organizado.
12. Ante la fragilidad de las pruebas electrónicas inherentes a su propia naturaleza, deben adoptarse las precauciones especiales para documentarlas, reunirlas, conservarlas y examinarlas. Los protocolos de cadena de custodia deben ser exigentes para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad y autenticidad de las evidencias.
13. La solicitud de prórroga está supeditada a que permanezcan los supuestos que dieron origen a la solicitud de interceptación; o cuando de esta intervención se obtengan elementos de convicción adicionales que fortalezcan la teoría del delito.
14. Las actividades de escucha de comunicaciones y revisión de datos informáticos deben estar asistidos por personal especializado y calificado para el análisis e interpretación de los mismos, así como para garantizar idoneidad ante eventuales comparecencias a juicio.
15. La elaboración de informes con destino a los juzgadores y fiscales es una competencia requerida para cumplir los fines de la investigación.
16. Las actividades de interceptación requieren la aplicación de estrictos controles de registro, grabación, análisis y difusión de la información recolectada y consignada mediante un protocolo de actuación estandarizado, que se ajuste a los criterios fijados para la cadena de custodia. Los elementos de prueba están constituidos por las grabaciones registradas en los medios electrónicos idóneos para conservar el contenido de los registros informáticos.
17. Sobre los videos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales, será posible ejercer el derecho de contradicción por parte de la defensa.
18. Los medios de difusión de la información exigen canales seguros y la definición de los usuarios competentes.

19. El protocolo de actuación de las salas dedicadas a las interceptaciones debe estar en la capacidad de tramar información operativa en tiempo real para desarrollar los procesos de intervención a criterio del fiscal del caso, en especial para la prevención de delitos, las intervenciones en flagrancia o la apertura de nuevas diligencias investigativas.
20. Es determinante la conservación de los datos informáticos de contenido o de tráfico por medio del aseguramiento de la identidad del registro.
21. Exige la disponibilidad de las órdenes de registro de equipos o datos informáticos; la incautación de equipos o datos informáticos; el acceso transfronterizo a un sistema informático o a datos informáticos, y el uso de instrumentos de análisis forense a distancia.
22. La garantía de no manipulación de los datos informático de contenido o de tráfico es indispensable en las actuaciones.
23. Frente a las telecomunicaciones que se persigan en otro idioma, la fiscalía deberá contar con los intérpretes autorizados para traducir e interpretar la información captada.

### 6.7.3. Algunas cuestiones limitantes

1. La volatilidad de las pruebas electrónicas también genera dificultades en la cooperación internacional, como demoras en las respuestas a las peticiones, falta de compromiso y flexibilidad por parte de la autoridad a la que se solicitan las pruebas y la forma en que estas se transmiten a la jurisdicción requirente.
2. La irrupción dinámica de las nuevas tecnologías y la obsolescencia apresurada de otras plantea retos de carácter legal, económico y de especialización para estar a la par de los cambios. Más aun porque las regulaciones deben elaborarse una vez se identifica una nueva realidad tecnológica.
3. La portabilidad de los números telefónicos hace que los individuos tengan como comportamiento cotidiano cambiar frecuentemente de estos o de los dispositivos que portan.
4. Los contenidos que se recopilan suelen ser considerables y suponen dificultades en la capacidad y tiempo para el tratamiento e interpretación por parte de los funcionarios judiciales.
5. La capacitación en normatividad, reglamentos y procedimientos operativos para el desarrollo de la interceptación de comunicaciones o datos informáticos, en ocasiones no es frecuente y genera fallas en las actuaciones.
6. La adquisición y adopción de software informático legítimos e ilegales crean obstáculos tecnológicos para la protección de los integrantes de la agrupación criminal y de sus comunicaciones. Los desarrollos actuales permiten que los delincuentes puedan acceder a los dispositivos para desarrollar contravigilancias informáticas o desviación de comunicaciones.

## 6.8. OTRAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de la práctica internacional existen otras técnicas especiales de investigación que contribuyen de forma efectiva a los fines del ejercicio público de la acción penal de los Estados. Si bien no están taxativamente definidas en el COIP, pueden ser desarrolladas dentro de las diligencias investigativas para que los resultados sean utilizados en los actos procesales pertinente.

### 6.8.1. Investigaciones financieras

Las investigaciones financieras son las indagaciones con fines de investigación criminal sobre asuntos financieros que están estrechamente relacionados con las conductas delictivas. Los volúmenes de recursos económicos que administran las agrupaciones del crimen organizado suelen ser voluminosos, producto de las actividades ilegales y necesarias para el funcionamiento de las cadenas de valor de los bienes y servicios en los que participan.

El objetivo principal es identificar y documentar el movimiento del dinero en el transcurso de una actividad delictiva con el fin de obtener los elementos materiales probatorios, evidencia física y elementos de convicción que permitan la sustentación de los cargos formales por parte de los fiscales en las causas de delincuencia organizada. Los vínculos, orígenes, beneficiarios, tiempos y lugares de depósitos o movimientos del dinero o de activos económicos, tienen la posibilidad de brindar información y evidencias sobre una actividad del crimen organizado.

Los investigadores, en el desarrollo de las diligencias pertinentes, pueden obtener información sobre la circulación de fondos ilícitos derivados de las actividades del crimen organizado y la extensión de las redes delictivas. Detrás de los movimientos de activos en las instituciones financieras es posible encontrar la conexión con las personas sospechosas cuando recurren al sistema financiero. La identificación de transacciones financieras sospechosas puede derivarse de consultar los informes que las instituciones financieras brindan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Otros fines investigativos de esta técnica se relacionan con identificar conductas punibles relacionadas con los aspectos financieros como el financiamiento del terrorismo o del narcotráfico, evitar que los activos obtenidos mediante actividades de crimen organizado cobren visos de legalidad y se incorporen al sistema financiero formal o en el sector real de

la economía. En segunda instancia, es posible identificar la ruta del dinero y los cambios de apariencia que tienen en cada movimiento. Finalmente, ayuda a conocer información de los modos de operación comercial y financiera que tiene un grupo delictivo del crimen organizado. El enfoque de la investigación criminal está dirigido a prevenir, disuadir, impedir y juzgar el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y las actividades relacionadas con la financiación del crimen organizado, el tráfico de armas o el terrorismo.

El resultado que se pretende es el procesamiento penal de los criminales, privarlos del producto de los delitos cometidos, evitar el financiamiento de delitos graves y recuperar los recursos producidos mediante el desarrollo de actividades propias de la delincuencia organizada. La cooperación internacional es necesaria en estos casos, no solo para obtener información relevante que sustancie las causas, sino en la función de compartir la información con otras entidades de aplicación de la ley en los países con los que está formalizado este procedimiento.

Las investigaciones financieras se basan en la recopilación, clasificación y análisis de la información disponible. Los datos relacionados con los delitos precedentes asociados y el financiamiento de las actividades de delincuencia organizada, pueden conducir a determinar la existencia de otros delitos y la adquisición de activos provenientes de ello. El respeto a los derechos humanos de los involucrados es el límite para este tipo de indagaciones; las intrusiones a la vida privada están mediadas por la proporcionalidad.

El desarrollo de las investigaciones financieras debería incluir investigadores con conocimientos, competencias y habilidades en áreas como análisis financiero, contabilidad judicial, autoría contable, informática judicial y administración de activos. La disponibilidad de recursos requiere una logística para el tratamiento y análisis de volúmenes de información proveniente de documentos financieros, bancarios, comerciales y contables; transacción, transferencia o enajenación de bienes. Las técnicas de vigilancia electrónica, como la interceptación electrónica de comunicaciones, los medios electrónicos y el uso de dispositivos de rastreo, pueden resultar muy útiles en las investigaciones financieras.

### 6.8.2. Vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica comprende una variada gama de capacidades y prácticas para ejercer el control, valiéndose, por ejemplo, de dispositivos visuales, de audio, de rastreo y de datos. Difiere de la interceptación de comunicaciones o datos electrónicos porque está enfocada en los comportamientos y movimientos de las personas sospechosas e integrantes de las agrupaciones del crimen organizado. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses puede registrar estas actividades en dispositivos de grabación magnetofónica o de vídeo. Esta información puede convertirse en medios de prueba para el procesamiento penal.

Algunas formas de realizar la vigilancia electrónica son a través del monitoreo consensual de una parte involucrada, como aquellas en las que los agentes encubiertos usan una grabadora oculta para grabar conversaciones. Además, puede involucrar grabaciones de video, escuchas a través del uso de micrófonos ocultos y el uso de tecnologías más avanzadas de láser y fibra óptica para hacer registros a distancia.

La vigilancia electrónica comprende el registro de imágenes, ubicaciones y datos concernientes a la investigación criminal de delitos graves que entrañen la participación de una agrupación de crimen organizado. Algunos elementos a tener en cuenta son:

1. El ejercicio de razonabilidad para el desarrollo de esta TEI exige que converjan motivos sólidos para creer que se ha cometido, se está cometiendo o se va a cometer el delito por parte de integrantes de un grupo delictivo.
2. Es recomendable utilizarla para el desarrollo de entrega vigilada o controlada. Pueden usarse medios tecnológicos como dispositivos con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y equipos de vigilancia y seguimientos a nivel terrestre, marítimo o aéreo.
3. La vigilancia electrónica realizada por los funcionarios judiciales en un lugar público puede incluir vigilancia visual con sistemas de video en los vehículos, dispositivos de video para llevar en el cuerpo o el uso de circuitos cerrados de televisión monitoreados. Esto se puede hacer cuando el ejercicio de razonabilidad indique que no se está quebrantando la expectativa de privacidad.
4. En ocasiones las limitaciones para el uso de esta técnica se relacionada con la falta de disponibilidad de los recursos tecnológicos y la limitada idoneidad para la operación de los mismos por parte de los investigadores.





## Recomendaciones

### En el aspecto legislativo

1. Proponer una iniciativa legislativa que complemente la política criminal del Estado frente al uso de técnicas especiales de investigación que permita:

- a). La posibilidad de que el agente infiltrado brinde testimonio (corrigiendo el vacío en la regla cuarta del artículo 484 del COIP), a través del sistema de videoconferencia o algún otro método que impida la confrontación con los procesados o que se descubra la identidad del mismo.
- b). Permitir que la figura de operaciones encubiertas pueda ser desarrollada excepcionalmente por particulares, dada la utilidad que esta variante de la técnica ha demostrado en varios países donde está autorizada.
- c). Incorporar técnicas de investigación como vigilancia y seguimiento a personas, vigilancia a cosas y análisis financiero dentro de la normatividad de procesamiento penal.
- d). Establecer un agravante punitivo por el incumplimiento del acuerdo de cooperación eficaz, desista injustificadamente de la figura o cuando el procesado de forma deliberada ofrezca información falsa o inexacta.

2. Gestionar la estandarización de la normatividad nacional con los fundamentos del Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest, 2001). Este instrumento ofrece herramientas de cooperación internacional para perseguir delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, en especial, las infracciones de los derechos de autor, el fraude informático, la pornografía infantil y las violaciones de la seguridad de la red.

## En el aspecto operativo de la Fiscalía General del Estado

1. Elaborar documentos modelo de aplicación de las técnicas especiales de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado y del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. Podría tratarse de un manual, protocolo o instructivo que incorpore aspectos estratégicos y operativos para el uso de las TEI.
2. Articular, con los mecanismos de cooperación internacional, procesos sostenidos de capacitación, especialización e intercambio de mejores prácticas para funcionarios judiciales sobre el uso de las técnicas especiales de investigación.
3. Ejecutar etapas pedagógicas de capacitación técnica con su debida actualización dirigida a jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales que utilizan las TEI o que supervisan su uso. La certificación de competencias se puede ajustar con las condiciones de educación no formal que tiene el Ecuador.
4. Disponer la creación de una unidad centralizada para el tratamiento de informantes que los reclute y administre, y así evitar que haya contacto directo entre ellos y los investigadores. La unidad se encargaría, además, de evaluar la confiabilidad de la fuente y la credibilidad de la información.
5. Priorizar el reclutamiento de informantes con el mismo origen étnico que los grupos criminales que delinquen en el territorio nacional.
6. A partir de los instrumentos internacionales de cooperación judicial, desarrollar actividades de intercambio de mejores prácticas y experiencias exitosas en lo que respecta a las técnicas especiales de investigación, con los países y organismos para el cumplimiento de la Ley a nivel regional, hemisférico y global.
7. En el marco de las prácticas de buen gobierno, es conveniente promover la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía y a otras entidades del Estado, implementar la obligación de informar anualmente el desarrollo y los logros de la política criminal en el aspecto específico del uso de las TEI.
8. Realizar investigación empírica para determinar la efectividad de las TEI, identificar las mejores prácticas, documentar las experiencias exitosas y descubrir vacíos normativos y oportunidades de mejora.

9. Incorporar incentivos de diferente orden para motivar la especialización en el uso de las TEI dentro del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
10. Establecer una instancia institucional que centralice, coordine e intercambie información sobre la ejecución de las TEI, con el propósito de facilitar el análisis de relaciones entre diferentes agrupaciones del crimen organizado.
11. Formular un manual o código de conducta que, a manera de declaración formal, establezca los principios, valores y estándares éticos de los funcionarios que participan en la ejecución de técnicas especiales de investigación.
12. Disponer rubros propios destinados al despliegue de las técnicas especiales de investigación para cubrir las necesidades logísticas que implica su uso y las tareas de planificación estratégica financiera a nivel nacional.
13. Establecer canales de intercambio de información con unidades de inteligencia de distinto tipo, con el fin de anticipar la ocurrencia de crímenes graves y orientar la toma de decisiones en aspectos estratégicos y operativos para enfrentar las agrupaciones de crimen organizado.
14. Establecer a nivel organizacional un mecanismo que siga y verifique la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta instancia estratégica estaría encargada de diagnosticar y fortalecer las capacidades para la prevención, detección, investigación y sanción de los hechos asociados a la criminalidad organizada por parte de la Fiscalía General del Estado. Así mismo, serviría como órgano asesor del alto gobierno en la materia.

## En el aspecto interinsitucional

1. Desarrollar estrategias para que los juzgadores estén familiarizados con las dinámicas del fenómeno del crimen organizado tanto a nivel nacional como transnacional.
2. En consonancia con las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes de la ONU, es indispensable fortalecer la cooperación regional, subregional e internacional en asuntos penales, según proceda dentro de la normatividad ecuatoriana, incluida la cooperación judicial en los ámbitos de la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado de las actuaciones judiciales. La recomendación está soportada de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.
3. Propiciar la suscripción de los instrumentos regionales pertinentes y de acuerdos y arreglos bilaterales a nivel regional, hemisférico y global para mejorar la cooperación internacional y las técnicas especiales de investigación para enfrentar las diferentes formas de criminalidad organizada que afectan al país.

## En el aspecto regional

1. Proponer, en los escenarios de cooperación conjunta internacional, que se cree y adopte de un sistema integral de información y obtención de pruebas en delitos de dimensión transfronteriza, basado en el principio de reconocimiento mutuo.





## Referencias Bibliográficas

- Barrios, B. (2000). Las operaciones encubiertas. Panamá: Ediciones Panamá Viejo.
- Buzan, B, Waever O y de Wilde J (2004). Seguridad: un nuevo marco de análisis. Londres: Lynne Rienner.
- Consejo de Europa. Comité de Ministros. (2005). Recomendación Rec (2005)10 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre "técnicas especiales de investigación" en relación con delitos graves, incluidos los actos de terrorismo. Disponible en: [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805da6f6](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805da6f6).
- Chávez, N. y Torres, G. (2012). La organización inteligente en un ambiente de aprendizaje: una exploración de sus aspectos generales. *Administrator*, núm. (21), julio-diciembre, 2012, pp. 101-115.
- Dasgupta, M. (Abril 17, 2012). Conceptual paper: Organizational Learning and Its Practices. Sage Open, 2(1), 1-11.
- Escaño, J. y Gil, M. (2006). Cómo se aprende y cómo se enseña. España: Editorial Horsori.
- Hirsch, B. (2012). Anticipative Criminal Investigation. Theory and Counterterrorism Practice in the Netherlands and the United States. T.M.C. Asser Press: Springer.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2012). Compendio de casos de delincuencia organizada. Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas. Nueva York: Naciones Unidas.
- Marteau, J. F. (2004). Técnicas Especiales de Investigación. Informe 2004 para la CICAD.
- Senge, P. (1997). La quinta disciplina en la práctica. España: Granica.
- Suñé, A., Gil, F., y Arcusa, I. (2004). Manual práctico de diseño de sistemas productivos. España: Díaz de Santos
- Wæver, O. (1995). Securitization and desecuritization. En: LIPSCHUTZ, R. On security. Nueva York: Columbia University Press.



## Formato

Formato para el uso y ejecución de las técnicas especiales de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado y del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses

### 1. Identificación de la investigación criminal

Unidad de la Fiscalía General del Estado:	
Nombre del fiscal responsable:	
Cantón:	
Fecha de la diligencia:	
Número de proceso:	
Momento procesal:	
Conducta (s) punible (s) investigadas:	
Juez o tribunal competente:	
Nombres del procesado o procesados:	
Nombre del denunciante:	
Nombre de la víctima (s):	
Lugar y fecha de los hechos:	
Objetivo estratégico de la investigación:	

## **2. Caracterización de los hechos**

Breve resumen de los hechos

## **3. Tipo(s) penal(es) investigado(s)**

#### 4. Técnica especial de investigación (TEI)

Identificación de la técnica:	
Objetivo(s) de la técnica:	
Marco jurídico:	
Fiscal que autoriza:	
Juez que autoriza:	
Auto y fecha:	
Responsable(s) de la técnica:	
Fecha de inicio de la operación:	
Fecha de terminación:	
Fecha de prórroga:	
Motivación de la prórroga:	
Juez que autoriza la prórroga:	
Auto y fecha de la prórroga:	
Autoridad extrajera con la que se coordina:	
Solicitudes tramitadas:	
Autoridad peticionaria:	
Información suministrada:	
Conformación de equipos para investigaciones conjuntas:	
Diligencias ejecutadas:	

#### 4.1. Exposición de razones o motivos fundados

Descripción del hecho:	
Justificación de la medida:	
Información fáctica:	
Nombre del solicitante:	
Actividades a desarrollar:	
Descripción de la organización criminal:	
Métodos a utilizar:	
Tiempo de la medida:	
Lugar (es):	
Evaluación del riesgo:	

#### 4.2. Recursos requeridos

Movilidad:	
Comunicaciones:	
Tecnológicos:	
Armamento:	
Financieros:	
Talento humano:	
Cadena de custodia:	
Acuerdo de confidencialidad	
Medidas de protección:	

#### 5. Seguimiento, supervisión y control

Fiscal responsable:	
Actividad:	
Fecha:	
Hallazgos:	
Necesidades:	
Compromisos:	

## 6. Finalización de la TEI

Fecha de finalización:

Motivo:

## 7. Descripción de resultados obtenidos

Judicializaciones:

Incautaciones:

Decomisos:

Capturas:

Imputaciones:

Acusaciones:

Condenas:

Recuperación de activos:

Liberaciones:

Contramedidas identificadas:

Elementos materiales probatorios:

Evidencia física:

Elementos de convicción:

Pruebas utilizadas:

Otras causas abiertas:

Penas impuestas:

Información criminológica:

Impacto:

### 8. Evaluación y mejora

Aciertos:

Desaciertos:

Problemas:

Vacíos normativos:

Limitaciones:

Inconformidades:

Opciones de mejora:

Recomendaciones:

### 9. Lecciones aprendidas







# GUÍA DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN